

## USURPACIÓN Y RELIGIÓN EN EL S. IV D. DE C. PAGANISMO, CRISTIANISMO Y LEGITIMACIÓN POLÍTICA

MARÍA VICTORIA ESCRIBANO

### SUMMARY

The first part of this study analyses the reasons underlying the identification of the usurper with the ideological figure of the tyrant, and also the place occupied by the term «impiety» amongst the infamous characteristics peculiar to the typical portrait of this figure since its genesis in the framework of the Atenas post-Clisenical. In the second part, with these theoretical suppositions as a background, the author explains and documents the utilization of the religion as a means to legitimate the power of Maximus obtained by the force of arms, and whose intervention in the Priscillian *certamen* complied to his purpose of justifying before the Apostolic See and the Court of Constantiople where he sought to be recognized as the Emperor worthy of the *PARS OCCIDENTIS*.

Recientemente Wardmann se hacía eco de la desproporción entre la recurrencia del fenómeno de la usurpación en el transcurso de la historia del Imperio romano —hasta merecer la conceptualización de amenaza «interna», en los mismos términos que se considera a los *barbari* el permanente peligro «externo»—, y su tratamiento historiográfico, signado por la escasez<sup>1</sup>. La elusión responde a las dificultades inherentes al conocimiento del tema, unas relacionadas con las peculiaridades que adopta su presencia en las fuentes antiguas y otras derivadas de la propia

---

1 WARDMANN, A. E.: «Usurpers and Conflicts in the 4th Century», *Historia* 33, 1984, 220-221, donde señala cómo en una obra tan significativa cual es la de MARROU, H. I.: *Décadence romaine ou antiquité tardive? III<sup>e</sup>-VI<sup>e</sup> siècle*, Paris 1977 se omite toda referencia a los usurpadores. Por el contrario celebra el juicio de Mathews, según el cual los dos objetivos de la política exterior romana habrían sido la defensa de la frontera norte y la preservación de la lealtad de las provincias romanas contra la usurpación (MATHEWS, J.: *Western Aristocracies and Imperial Court A. D. 364-425*, Oxford 1975, 269).

ambigüedad del hecho desde el punto de vista jurídico y que no son sino el negativo de las que obstaculizan la definición del principado.

*Aelius Spartianus*, en la introducción a la biografía de *Pescennius Niger*, advierte de lo difícil que es escribir la vida de aquéllos que, en virtud de la victoria de otros, han quedado convertidos en meros pretendientes, en usurpadores, por lo que apenas se encuentran noticias concernientes a ellos en obras y crónicas. «En efecto, los escritores distorsionan los hechos notables que pudieran redundar en su honor; otros, los omiten y, en fin, no indagan con diligencia sobre su vida y ascendencia, pues se considera suficiente relatar su presunción, la batalla en la que fueron derrotados y el castigo que padecieron»<sup>2</sup>. Omisión, deformación, cuando no falsificación son las notas propias de las noticias sobre usurpadores, admitidas, además con lo que supone de agravante, por uno de los *scriptores* de la *Historia Augusta*. Al propósito manifiesto y cómplice de silenciar a los usurpadores debe añadirse otro impedimento cual era la *rescissio actorum* que acompañaba a la *damnatio memoriae*<sup>3</sup> decidida por el Senado contra el emperador considerado indigno *ex post* y, por tanto, usurpador, o a la declaración de *hostis publicus*<sup>4</sup>. Consistía en la anulación de sus actos, con efecto retroactivo, en cuanto que se tenía por privado de legitimidad a su autor, y alcanzaba no sólo a las medidas generales, sino también a las decisiones particulares<sup>5</sup>, aunque no llegó a aplicarse de modo absoluto, como permiten comprobar los códigos legales<sup>6</sup>.

De esta premeditada condena al olvido, mitigada en nuestro beneficio por la resistencia de los objetos epigráficos y numismáticos, debe exceptuarse a los pretendientes del final del s. III y a los de la cuarta centuria, gracias a la literatura laudatoria bajo la forma de panegíricos conservada, dentro de la cual el *usurpator* cumple la función de antagonista respecto del legítimo emperador, mientras su denigración permite la optimización del *princeps*<sup>7</sup>. La oposición se

---

2 SHA, *Pescennius Niger* 1, 1: *Rarum atque difficile est ut, quos tyrannos aliorum uictoria fecerit, bene mittantur in litteras, atque ideo uix omnia de his plene in monumentis atque annalibus habentur, primum enim, quae magna sunt in eorum honorem ab scriptoribus deprauantur, deinde alia supprimuntur, postremo non magna diligentia in eorum genere ac uita requiritur, cum satis sit audaciam eorum et bellum, in quo uicti fuerint, ac poenam proferre.*

3 Las consecuencias de la condena de la memoria, que incluían, con variaciones, la privación de sepultura, la prohibición de pronunciar el nombre del *damnatus*, su eliminación de las inscripciones, la destrucción de imágenes y templos, en *SHA, Commod.* 18; *cfr. SUET. Calig.* 60; *Domit.* 23; *SHA, Maximin.* 23 y 25; *Gordian.* 22.

4 La proclanación de *rescissio*, ateniéndose a los datos referidos a los primeros siglos del Imperio, podía emanar tanto del emperador (*SUET. Claud.* 11; *SHA, Did. Jul.* 6), como del Senado (*SHA, Hadr.* 27; *Sept. Sev.* 17; *AUREL. VICT. Caes.* 20, 2).

5 Sobre los procedimientos y evolución de su práctica *vid. SAUTEL, G.*: «Usurpations du pouvoir impérial dans le monde romain et «rescissio actorum», *Studi in onore di Pietro de Francisci II*, Milano 1956, 463-491.

6 Es conocida la parcialidad de la abolición (*SAUTEL, G.*: «Usurpations...», 472, n. 1). Algunas de las constituciones de usurpadores se han conservado merced a su inclusión en los códigos. El *CJ* contiene textos de Elagábalo, Maximino y Licinio, mientras el teodosiano guarda disposiciones de Licinio y de Máximo, si bien desprovistas de su nombre, que habitualmente ha sido sustituido por el de un emperador próximo cronológicamente, dada la prohibición de pronunciarlo o escribirlo. La regulación de los efectos de la *rescissio* aparece en *CTh. XV, 14, 1-13*, bajo el elocuente título de *De infirmandis his, quae sub tyrannis aut barbaris gesta sunt*. La formulación del criterio seguido en orden al mantenimiento o anulación de los *gesta* queda reflejada en *CTh. XV, 14, 2. 325: Tyranni et iudicium eius gestis infirmatis nemo per calumniam uelit quod sponte ipse fecit euertere nec quod legitime gestum est*. Del conjunto de la actividad del tirano se respeta lo que se ha hecho *secundum ius*.

7 *Vid. BORN, L. K.*: «The Perfect Prince according to the Latin Panegyrist», *Am. Journ. of Phil.* 55, 1934, 20-35; *BOURDEAU, F.*: «L'empereur d'après les Panégyriques latins», *Aspects de l'Empire romain* (ed. J. Gaudemet), París 1964, 1-55.

atiene a un esquema conceptual de larga tradición<sup>8</sup>, cuya génesis se remonta al s. V griego, cuando se elabora la antítesis entre democracia y tiranía en la literatura herodotea<sup>9</sup> y en la tragedia ática<sup>10</sup>. Después alcanza la precisión de un modelo articulado en el IV, dentro de la filosofía política que teoriza sobre la *basileía* como la mejor *politeía*<sup>11</sup>, cuya justificación exigía distinguirla de la tiranía, lo que se logra creando la oposición excluyente entre *basileús* y *tyrannos*<sup>12</sup>. Este dístico nutre la ideología imperial romana al servicio de la propaganda del príncipe, en sus varias expresiones<sup>13</sup>. Bajo la influencia de tan fecunda construcción, al *sacratissimus imperator*, compendio de todas las virtudes cívicas, militares, morales y religiosas que constituyen el «Herrscherideal»<sup>14</sup> (*fides, iustitia, clementia, pudicitia, pietas*), se contraponen el adversario, caracterizado por la ausencia de tales cualidades (*perfidia, iniuria, crudelitas, libido, impietas*<sup>15</sup>).

La limitación emanada de la observancia y repetición de *topoi* propios de este género retórico no es la única que resta valor en tanto que fuente histórica a los panegíricos. El medio intelectual, social e, incluso, geográfico en el que se originan —el propio de las escuelas galas de retórica (Tréveris, Autun, Burdeos)—, la ocasión que los requiere, la ideología que los inspira y nutre, la instancia ante la que se pronuncian, y los fines pretendidos son considerandos obligados en la utilización de los elogios imperiales como vías de aproximación al conocimiento de los usurpadores<sup>16</sup>.

El segundo grupo de inconvenientes para el abordamiento del fenómeno de la usurpación

---

8 LASSANDRO, D.: «La demonizzazione del nemico politico nei Panegyrici Latini», *Religione e politica nel mondo antico* (a cura di M. Sordi), Milano 1981, 237-249.

9 HDT. 4, 137.

10 LANZA, D.: *Il tirano e il suo publico*, Torino 1977, 30 ss., donde analiza el origen, desarrollo y fortuna de la figura ideológica del tirano, gestada en la Atenas post-clisténica y post-periclea, de la que acaba por ser un elemento revelador, y forjada en el teatro. En efecto, en el tirano se personifica todo aquello que es rechazado y condenado por la moral política de la ciudad: la no libertad, la desmesura, la prepotencia, la impiedad y la irracionalidad, o en palabras de BERVE, H.: «la ciudad necesita de la contraimagen del tirano para afirmarse a sí misma» (*Die Tyrannis bei den Griechen*, München 1967).

11 Es sobre todo Platón quien formaliza esta dualidad haciendo del tirano el negativo del rey ideal capaz de salvar al Estado. Vid. HEINTZELER, G.: *Das Bild des Tyrannen bei Plato*, Stuttgart, 1927.

12 La relación dialógica entre los dos vocablos, desde la sinonimia hasta la antonimia, resume y expone la realidad y el pensamiento políticos griegos entre los siglos VII y IV. Sobre el origen y semántica del término *tyrannos*, LABARBE, J.: «L'apparition de la notion de tyrannie dans la Grèce archaïque», *AC* 40, 1971, 471-504; cfr. BERANGER, J.: «Notes sur la notion de tyrannie chez les romains, particulièrement à l'époque de César et de Cicéron», *Principatus, Etudes de notions et d'histoire politiques dans l'Antiquité gréco-romaine*, Genève, 1973, 51-60.

13 SPIRINGER, F. K.: *Tyrannus. Untersuchungen zur politischen Ideologie der Römer*, Diss. Köln, 1952. Cfr. WICKERT, L.: «Princeps», *RE*, 22, 2, 1954, 1998-2295; ID. «Neue Forschungen zum römische Prinzipat», *ANRW*, II, 1, Berlin-New York 1974, 3-76.

14 STRAUB, J.: *Vom Herrscherideal in der Spätantike*, Stuttgart 1964 y LIPPOLD, A.: «Herrscherideal und Traditionsverbundenheit im Panegyricus des Pacatus», *Historia* 17, 1968, 228-250.

15 Sirva de ejemplo la antítesis entre Constantino y Majencio, dentro del panegírico del 313 en honor del primero: *...ut haec, inquam, omittam, te, Constantine, paterna pietas sequebatur, illum, ut falso generi non inuideamus, impietas; te clementia, illum crudelitas; te pudicitia soli dicata coniugio, illum libido stupris omnibus contaminata; te diuina praecepta, illum superstitiosa maleficia...* (*Pan. Lat.*, IX, 4, 4). La discusión en torno a los supuestos prototipos de los retores galos en VERECKE, E.: «Le corpus des panégyriques latins de l'époque tardive. Problèmes d'imitation», *AC* 44, 1975, 141-160.

16 PICHÓN, R.: *Les derniers écrivains profanes*, Paris 1906, (*Les panegyristes*, 36-151) y BURDEAU, F.: «L'empereur...» 1-9.

decíamos que eran los resultantes de la no univocidad del hecho, consecuencia directa de la dificultad para definir el principado en el plano jurídico-constitucional.

La ausencia de una terminología específica de naturaleza política para designarlo es síntoma de la imprecisión que lo envuelve. Derivado de *usurapere*, como es sabido, *usurpare* tiene un significado genérico: «hacer algo propio por el uso» y también «usar», «emplear», «practicar». En sentido peyorativo, se aplica a la acción de servirse, usar, apoderarse de algo sin derecho. Por extensión, el que toma y/o usa ilegítimamente el poder merece ser denominado usurpador<sup>17</sup>. Sin embargo, la expresión, frecuente en materia de derecho privado, aparece raramente para calificar relaciones públicas y, en particular, la usurpación del poder imperial<sup>18</sup>. Por regla general el vocablo habitualmente utilizado es *tyrannus*, junto a otros como *latro*, *latrunculus*, *grassator*, *praedo*, *pirata*, *archipirata*, *defector*, *rebellis*, *perduellis*, *hostis*<sup>19</sup>, de los cuales sólo los dos últimos son términos técnicos y justificados por la legislación romana<sup>20</sup>.

Igualar en el ámbito nominal al usurpador con el tirano comportaba concentrar en él toda la semántica adquirida por su figura como símbolo de la alteridad política negativa respecto del poder instituido, desde su gestación en el marco de la Atenas post-clisténica y periclea, donde y cuando se compone su retrato psicológico y adquiere su función<sup>21</sup>, pasando por su reducción a un *bíos* y su identificación con el poder absoluto entre los teorizadores políticos del s. IV<sup>22</sup>, hasta alcanzar las coordenadas históricas de lo romano; en sus medios representa la antítesis del buen gobierno, así ya en Cicerón<sup>23</sup>, y del *optimus princeps*, cuya tipología ideal, con su doble fin, justificar, pero también limitar la autocracia, está determinada por el propósito de distanciar al emperador de cualquier asociación con el tirano, y no al contrario. Comparados los *uitia* y conductas atribuidas al tirano con las virtudes que compendian la distinción personal del príncipe y fundamentan su merecimiento del poder imperial —ya delineadas en el emblema de

---

17 FORCELLINI: 883

18 SUATEL, G.: «Usurpations...» 463, n. 1. *Pan. Lat.* VII, 16, 7: *usurparet imperium. Ch.* XV, 14, 8, 389: *Omnes, qui tyranni usurpatione prouecti...*

19 MACMULLEN, R.: «The Roman Concept Robber-Pretender», *RIDA* 10, 1963, 221-225. *Rebellis, defector*, además de *usurpator*, son los menos usuales. No obstante, *vid.* AMM. MARC. 15, 8, 5 y *SHA*, *TT* 15, 4.

20 BRECHT, C. H.: *Perduellio*, München 1938; SCHISAS, P. M.: *Offences against the State*, 1926 y VITTIN-GHOFF, F.: *Das Staatsfeind in d. röm. Kaiserzeit*, Diss. Bonn-Berlin 1936, 9 ss.

21 Si en Heródoto se halla formulada la contraposición libertad-tiranía como principio interpretativo de la historia ateniense, según el cual el tirano aparece como enemigo de la democracia, la asunción de los trazos distintivos que lo definen se cumple en la escena. Allí se reviste de la ira, la violencia, la lujuria, la avaricia, la impiedad y la blasfemia, todas engendradas por la *hybris*, que lo oponen, desde el punto de vista político, al buen gobierno y, desde el humanopsicológico, a la *eleuthería* y la *sophrosyne*. *Vid.* LANZA, D.: *Il tiranno...* 65 ss.

22 Las soluciones filomonárquicas a la crisis de la polis propuestas por Platón, Jenofonte, Isócrates y, con menor claridad, Aristóteles, exigían distinguir la realeza de la tiranía. Dentro de este empeño contribuirán a fijar, sobre todos el primero, de modo definitivo la fisionomía psicológica de la conducta tiránica y la imagen del poder despótico en el pensamiento político, componiendo la figura ideológica del tirano destinada a sobrevivir fuera de su contexto de origen, pero con la función allí cumplida. *Vid.* Además de HEINTZELER, G.: «Das Bild des Tyrannen...» *Passim*, PERLMAN, S.: «The Politicians in the Athenian Democracy of the Fourth Century B. C.», *Athenaeum* 41, 1963, 327-355; ID. «Political Leadership in Athens in the Fourth Century B. C.», *PP.* 22, 1967, 161-176; CLOCHE, P.: *Isocrate et son temps*, Paris 1965, y los estudios generales de MOSSE, CL.: *Histoire des doctrines politiques*, Paris 1969 y EAD.: *La tyrannie dans la Grèce antique*, Paris 1969.

23 *Vid.* estudio de BERANGER, J.: «Notes sur la notion...». Ejemplifica la polivalencia de *tyrannus* y al mismo tiempo, la falta de univocidad del término en sus obras no hace sino evidenciar la «complejidad» de la ideología política ciceroniana. Caracteriza al *optimus ciuis* haciéndolo sujeto de las cualidades de las que carece el tirano.

Augusto, *uirtus, clementia, iustitia y pietas*<sup>24</sup>—, y analizado el lugar y la función otorgadas al *tyrannus* en las varias formulaciones de los principales exponentes del pensamiento político en la edad imperial, entre los siglos I y IV y en las versiones pagana y cristiana —léase Séneca<sup>25</sup>, Tácito<sup>26</sup>, Plinio el Menor<sup>27</sup>, Dion de Prusa<sup>28</sup>, Casio Dion<sup>29</sup>, Filóstrato<sup>30</sup>, Herodiano<sup>31</sup>, Ekphantos y el ignoto autor del *Eis Basiléas* transmitido entre los discursos de Elio Aristides<sup>32</sup>, los *Scriptores Historiae Augustae*<sup>33</sup> y, en fin, Lactancio<sup>34</sup> y Eusebio<sup>35</sup> se puede proponer una doble conclusión:

1. El príncipe clemente, investido de moderación y filantropía, iluminado por el intelectual, respetuoso con el Senado, imagen de Dios que gobierna el mundo por su designio y, al final cristiano, es el no-tirano.
2. Sin contradecir las últimas opiniones en relación con la herencia romana de las monarquías helenísticas, según las cuales «la ideología del poder imperial no parece deber mucho» al modelo de la *basileía*<sup>36</sup>, el legado clásico griego a la teoría

24 CHARLESWORTH, M. P.: «The Virtues of a Roman Emperor. Propaganda and the Creation of Belief». *Proceedings of the British Academy* 23, 1937, 105-133; BERANGER, J.: *Recherches sur l'aspect idéologique du principat*, Basel 1953.

25 ADAM, A.: *Clementia principis*, Stuttgart, 1973.

26 PARATORE, E.: *Tacito*, Roma<sup>2</sup> 1960 y LAUGIER, J. L.: *Tacito*, París 1969.

27 Vid. TRISOGLIO, F.: «Le idee politiche di Plinio el Giovane e di Dione Crisostomo», *Il pensiero politico* 5, 1972, 3-43 y HAMMOND, M.: *The Antonine Monarchy*, Roma 1959.

28 Vid. VALDENBERG, V.: «La théorie monarchique de Dion Chrysostome», *REG* 144-162 y el estudio de DESIDERI, P.: *Dione di Prusa. Un intellettuale greco nell'impero romano*, Messina-Firenze 1978, y la abundante bibliografía allí recogida, 549-582.

29 Citamos sólo por razones de brevedad y pertinencia a la cuestión los textos de MEYER, P. M.: *De Maecenatis oratione a Dione ficta*. Berlín 1891, HAMMOND, M.: «The Significance of the Speech of Maecenas in Dio Cassius, Book LII», *Tr. Pr. Amer. Ph. Ass.* 63, 1932 88-102, BLEICKEN, J.: «Der politische Standpunkt Dios gegenüber der Monarchie», *Hermes* 90, 1962, 444-463, MANUWALD, B.: *Augustus und Cassius Dio*, Wiesbaden 1979, ESPINOSA, U. *Debate Agripa-Mecenas en Dion Casio. Respuesta senatorial a la crisis del Imperio Romano en época severiana*, Madrid 1982, y el reciente de GASCO, F.: *Casio Dion. Sociedad y política en tiempos de los Severos*, Madrid, 1988.

30 El comentario de los párrafos dedicados en su *Uit. Apoll.* al debate sobre la mejor forma de gobierno (V, 31-35) y a los principios de conducta política del buen *basileús* dictados por un *theós anér* en CALDERINI, A.: «Teoria e pratica politica nella «Vita di Apollonio di Tiana», *Rend. Ist. Lomb.* 74, 1940-1941, 213-241; GROSSO, F.: «La «Vita di Apollonio di Tiana» como fonte storica» *Acme* 7, 1954, 353-364 y, en particular, MAZZA, M.: «L'intellettuale come ideologo: Flavio Filostrato ed uno «speculum principis» del III secolo d. C.», *Governanti e intellettuali. popoli di Roma e popolo di do (I-VI secolo)*, Torino 1982, 93-121.

31 WIDMER, W.: *Kaisertum, Rom. u. Welt in Herodian* MEIA MAPKOM BAZIAEIAΣ IEIOPIA, Zürich 1967; ALFÖLDI, G.: «Herodians Person», *Anc. Soc.* 1971, 209-233; ID. «Zeitsgeschichte und Krisenempfindung bei Herodian», *Hermes* 1971, 429-449.

32 DELATTE, L.: *Les traités de la royauté d'Ecphante, Diotogène et Sthénidas*, Liège-Paris 1942.

33 BERANGER, J.: «L'idéologie impériale dans l'Histoire Auguste», *BHAC* 1972-1974, Bonn 1976, 29-53; BOCCI, S.: «Sull'ideologia della Historia Augusta. Il caso dell'anno 238», *AFLPer* 18, 1, 1980-1981, 141-152.

34 MOREAU, J.: «Verité historique et propagande politique chez Lactanze et dans la «Vita Constantini»», *Annales Universitatis Saraviensis*, 4, 1955, 88-97.

35 BREZZI, PR.: «L'idea d'Impero nel IV secolo», *Studi Romani* 11, 1963, 161-178; R. FARINA, *L'impero e l'imperatore cristiano in Eusebio di Cesarea. La prima teologia politica del cristianesimo*, Zürich, 1966.

36 GAUDEMET, J.: «A propos d'un «héritage» romain des monarchies hellénistiques», *Ktema*, 3, 1978, 165-176. Cfr. HAMMOND, M.: «Hellenistic Influences on the Structure of the Augustean Principate», *Mem. Am. Ac. in Rome* 17, 1940, 1-25 y ALFÖLDI, A.: «Die Geburt der kaiserlichen Bildsymbolik, 3. Parens Patriae», *Museum Helveticum* 11, 1954, 133-159.

política sobre el principado<sup>37</sup> en la figura hipostática del tirano es incuestionable.

Los significados adquiridos por el vocablo *tyrannus* en su valor de usurpador revelan las soluciones dadas por el pensamiento político al principal problema del Imperio, cual era el de la legitimidad del poder autocrático y, comunicado con él, el de la sucesión. La inexistencia de un orden legal de transmisión de poder, el final violento de buena parte de los emperadores, las circunstancias que envuelven los cambios de dinastía vienen a demostrar la falta de entidad unitaria del principado en terminos jurídico-constitucionales<sup>38</sup> o, dicho de otro modo, que desde Augusto, la verdadera fuente de legitimidad del emperador fueron las armas y el signo inequívoco, la victoria. Junto a la diversidad de formas alcanzada por el acceso al poder, perduró siempre como condición inexcusable la aceptación por el ejército, hasta acabar por imponerse como *dies imperii* el de la proclamación por las tropas ya con Vespasiano<sup>39</sup> y trasladarse al *senatus castrensis*, en palabras de Símmaco<sup>40</sup>, la capacidad de investir legítimamente al príncipe<sup>41</sup>. Teniendo en cuenta la estructura piramidal del Imperio, la ausencia de previsión de la renuncia al poder, salvo bajo la Tetrarquía, y la no reglamentación jurídica de la sucesión, más allá de los eficaces procedimientos políticos de la adopción y la corregencia, era el ascenso por la fuerza militar la forma de relevo estimulada<sup>42</sup>. El triunfo del pretendiente convertido en emperador por gracia de las armas exigía privar de legitimidad al predecesor vencido. Su fracaso debía ser sancionado con la descalificación de rebelde contra el orden instituido. En ambos casos se impone la denominación de tirano.

G. Sautel<sup>43</sup> clasifica en dos categorías los distintos tipos de usurpación del poder imperial. Una sería la así considerada de manera retroactiva, desaparecido el emperador que en vida no vio discutida su legitimidad. Muerto de modo violento o espontáneo, se produce la reacción política que conduce a la execración de su reinado, a la negación a posteriori de su legitimidad, expresada en la *damnatio memoriae*. La llama usurpación *ex post*. La usurpación *ex nunc* es la que se obra contra el príncipe reinante durante el ejercicio de su poder, que de este modo se ve recusado. La primera, predominaría en los dos primeros siglos, para hacerse más frecuente la segunda en el III y IV, cambio directamente relacionado con la descomposición del Imperio, a la que no fue ajena la agudización de la amenaza bárbara y la consiguiente concentración de tropas bajo mandos no imperiales, y manifiesto en la concurrencia entre varios aspirantes (193),

37 Vid. LANA, I.: «I principi del buon governo nella publicistica ellenistico-romana e cristiana», *Mondo classico e cristianesimo*, Roma 1982, 101-116.

38 BERANGER, J.: *Recherches...* 278: «Les faits seuls sont incapables de délimiter rigoureusement la nature du principat et la souveraineté de l'empereur. Le régime présente une unité à la perspective. De prés, une succession d'intervalles irréguliers».

39 PARSI, BI.: *Désignation et investiture de l'empereur romain (I<sup>er</sup> et II<sup>e</sup> siècles après J. C.)*. París 1963. La designación militar se antepone a la senatorial hasta entonces respetada, al menos formalmente. Alejandro Severo optará por una solución de compromiso, que amplía retroactivamente a Septimio, consistente en el desdoblamiento del *dies imperii* en militar y senatorial, como atestigua el *Feriale Duranum* (162 ss.).

40 SYMM. *Or.* 1, 9. En el panegírico compuesto para celebrar los *quinquennalia* de Valentiniano exalta la serie de la designación del emperador hecha por el *castrensis senatus* respecto al sistema electivo de los comicios.

41 Vid. en AMM. el procedimiento seguido en las elecciones de Joviano (25, 5, 7-8), Valentiniano y Valente (26, 1-4), Graciano (26, 6, 1), Valentiniano II (30, 10,5; cfr. AMBR. *De ob. Val.* 59, AUR. *VICT. Epit.* 45, 10, ZOS. 4, 19, 1, SOCRAT. 4, 31, 7, SOZOM. 6, 36, 5, PHILOSTORG. 9, 16, *Consul Const. ad a. 375*, 3). Comentarios de STRAUB, J.: *Vom Herrscherideal...* 22 ss.

42 WARDMANN, A. E.: «Usurpers...» 228.

43 SAUTEL, G.: «Usurpations...» 463 ss.

o en la dominación paralela sobre un determinado territorio del Imperio<sup>44</sup>, o, consumada su división en las dos *partes*, en la negativa de un emperador a reconocer la igualdad de su colega<sup>45</sup>.

Así, dos son los valores y las realidades políticas que entraña el termino *tyrannus*: de un lado conviene, y son palabras de Mazza<sup>46</sup>, al que ha desnaturalizado su originaria condición de *basileús*, el que no ha observado las virtudes propias del *basilikós anér* —tal Domiciano en Dion de Prusa, quien llega a justificar el tiranicidio en nombre de la libertad de sus súbditos, o Maximino en Herodiano<sup>47</sup>—; de otro, designa al rebelde, al que pretende el trono del soberano legítimo. Es el segundo significado el que prevalece en la literatura de los ss. III y IV, según testimonian la *Historia Augusta*<sup>48</sup> y los panegiristas galos, y evidencian los sinónimos utilizados (*latro, latrunculus, grassator, praedo, pirata, archipirata...*) de lo que infiere Mazza<sup>49</sup>, frente a MacMullen<sup>50</sup>, que en las fuentes tardías, *tyrannus* es considerado desde una perspectiva constitucional, como demuestra su asimilación con *latro*, por oposición a *hostis*, que sigue nombrando a los enemigos oficiales del *populus* romano<sup>51</sup>.

La preponderancia de esta acepción evidencia la ya señalada frecuencia de la recusación del gobernante, que hacía de la usurpación la más concluyente forma de protesta por sus efectos. Pero además, su repetición determinará la transformación de las formas pseudo-jurídicas de la investidura imperial, para la que ya no será necesaria la colación de poderes por el Senado<sup>52</sup> y el *populus*<sup>53</sup>, sino la proclamación como *imperator* por el ejército, ante el que se pronuncia la fórmula de nombramiento, se impone al designado la púrpura y la diadema y se le otorga el apelativo de Augusto<sup>54</sup>, procedimiento que resume Amiano en la fórmula: *Imperator legitime declaratus Augustus nuncupatur more sollemni*<sup>55</sup>. Y sobre todo influye en la concepción del emperador por gracia divina de la Spätantike, resultado de la tendencia a emplazar los funda-

---

44 En el caso de los usurpadores galos del s. III. Vid al respecto la obra de KÖNIG, I.: *Die gallischen Usurpatoren von Postumus bis Tetricus*, München 1981.

45 AMM. 21, 33 ss. en torno a las relaciones entre Constancio y Juliano. Vid tipología de las usurpaciones en ELBERN, St.: *Usurpationen in spätrömischen Reich*, Bonn 1984.

46 En su magnífico estudio dedicado a la interpretación de los acontecimientos del 238: MAZZA, M.: «Il principe e il potere. Rivoluzione e legittimismo costituzionale nel III sec. d. C.», *Istituzioni giuridiche e realtà politiche nel tardo impero (III-V sec. d. C.)*, a cura di G. Archi, Milano 1976, 1-62.

47 HEROD, 7, 1, 1 (Cfr. ZON 12, 16). El tema de la oposición al tirano determina su exposición en torno a los sucesos del 238. Además del artículo citado de MAZZA, M.: «Il principe...» 12 ss. vid. LIPPOLD, A.: «Der Kaiser Maximinus Thrax und der römische Senat (Interpretationen zur Vita der Maximini Duo)», *BHAC* 1966-1967, Bonn 1968, 73-91.

48 Vid., el trabajo de SCHEITHAUER, A.: *Kaiserbild und literarisches Programm. Untersuchungen zur Tendenz der Historia Augusta*, Frankfurt a. M. 1987, esp. 39-41 y 54-64.

49 MAZZA, M.: «Il principe...» 18-19.

50 MACMULLEN, R.: «The Roman Concept...» 225, quien mantiene el primer significado, en atención a los criterios morales que desde el s. IV a. de C. oponen el tirano al rey virtuoso.

51 D. XLIX, 15, 24: *hostes sunt quibus bellum publice populus Romanus decruit uel ipsi populo Romano; ceteri latrunculi uel praedones appellantur*; D. L., 16, 118: *hostes hi sunt qui nobis aut quibus nos publice bellum decreuimus; ceteri latrones aut praedones sunt* (cfr. CIC. *De off.* 3, 29, 107; ID. *In Catilinam* 1, 27).

52 Su intervención no es mencionada, con la excepción de Mayoriano, que en la *Nov. I*, del 458 manifiesta: *Imperatorem me factum, patres conscripti, uestrae electionis arbitrio et fortissimi exercitus ordinatione cognoscite*.

53 A pesar de que en *Inst* 1, 2, 6 = *Dig.* I, 4, 1 se haga descender el poder imperial de la voluntad popular. No tiene sino el valor de reminiscencia. Vid. Fr. DE MARTINO, *Storia de la costituzione romana* V, Napoli 1971, 185-186.

54 El método es reconstruido por FR. DE MARTINO, *Storia...* V, 192 ss., a partir del procedimiento observado para proveer la sucesión a la muerte de Juliano. Cfr. STRAUB, J.: *Vom Herrscherideal...* 11 ss.

55 AMM. 30, 10, 5.

mentos del poder en motivos metajurídicos, que otorgasen a la victoria militar un significado simbólico de legitimidad, con lo cual un problema político deviene teológico.

La dependencia del poder de la voluntad de los dioses era un aspecto presente en la mentalidad política romana desde sus orígenes. Los primitivos reyes y los magistrados republicanos guardaron siempre una especial relación con la divinidad. La elección de estos por el *populus* se cumplía sólo sobre aquél que había recibido la confirmación de los dioses, que eran consultados antes de emprender cualquier acción pública. Es bien conocido el aprovechamiento del motivo de la victoria como signo del favor divino entre los dinastas de la tardía república<sup>56</sup> y los escritores augústeos figurarán a Octaviano como al «leader» carismático protegido por Júpiter en Actium, emblema de su llamada al principado<sup>57</sup>. Con tales precedentes, si ya en el Panegírico de Plinio<sup>58</sup> puede entreverse el germen de la teoría de la predestinación al trono del elegido por la divinidad y Dion de Prusa proclama que la realeza proviene de Zeus<sup>59</sup>, es en el fragmento de un tratado *Perí basileías* atribuido por Stobeo a Ekphantos<sup>60</sup> —datado por Delatte en la segunda mitad del s. II d. C.<sup>61</sup> y tenido por neopitagórico<sup>62</sup>—, donde se descubren enunciados los fundamentos de la monarquía de derecho divino que consagrará la teología política cristiana, y que Mazza<sup>63</sup> sintetiza en dos ideas radicales: la primera, que la realeza es una institución de derecho divino, y el rey un ser superior al común de los mortales, enviado por dios para gobernar a los hombres; la segunda, que el rey es una imagen de dios que gobierna el mundo. Estos conceptos, que ya la filosofía política helenística había patrocinado<sup>64</sup>, comportaban la traslación a la esfera de lo religioso de la legitimación del poder imperial. La elección y la investidura eran divinas y se obraban sobre el mejor, cuya superioridad se manifestaba en la posesión de virtudes distintivas en grado sumo, sobre todas, la *filanthropía*, como expone en su *Eis basiléa*, especie de *speculum principis* en la parte conservada, un anónimo retor del s. III<sup>65</sup>.

---

56 RUFUS FEARS, J.: «The Theology of Victory at Rome: Approaches and Problems», *ANRW* 11, 17, 2, Berlin-New York 1981. En pp. 170 ss. estudia la función desempeñada por los *omina imperii* en las prácticas políticas de la historia griega y romana.

57 RUFUS FEARS, J.: *Princeps a Diis electus. The Divine Election of the Emperor as a Political Concept at Rome*, Roma 1977, 319-324.

58 *Pan.* 94, 4: ...(*Capitoline Iuppiter*)... *Tu clara iudicii tui signa misisti, cum proficiscenti ad exercitum tuo nomine, tuo honore cessisti. Tu uoce imperatoris quid sentires locutus, filium illi, nobis parentem, tibi pontificem maximum elegisti.*

59 DIO CHRYS: *Perí bas.* 1, 14; 4, 22-23. Vid. DESIDERI, P.: *Dione di Prusa...* 290-293, 316-318.

60 STOB: *Anthol.* IV, 6, 22; 4, 7, 64-66.

61 DELATTE, L.: *Les traités de la royauté...* 6 ss., frente a la remisión al período helenístico sostenida, entre otros por GOODENOUGH, E. R.: «The Political Philosophy of Hellenistic Kingship», *YCIS* 1928, 55-102 y «A Neo Pythagorean Source in Philo Judaeus», *YCIS* 1932, 117-164 y las opiniones de ZELLER, E.: *Die Philosophie der Griechen in ihrer geschichtlichen Entwicklung*, I, 1, ed. por NESTLE, W.: Leipzig 1919, 366 ss., 379 ss.; III, 2, Leipzig 1923, 89 ss. y PRAECHTER, K.: «Ein verkanntes Fragment des angeblichen Pythagoreers Okellos», *Philologus* 1902, 266-270, quienes le atribúan un origen alejandrino y lo situaban entre el s. I a. C. y s. I d. C.

62 Sus fuentes deben buscarse en la soteriología del primer pitagorismo, en la teosofía alejandrina y en la antropología neopitagórica. Vid. sobre todos BURKERT, W.: «Zur geistesgeschichtlichen Einordnung einiger Pseudo-pythagoreica», *Pseudoepigrapha I, Entretiens sur l'Antiquité Classique XVIII*, Vandoeuvres-Genève 1972, 25-55.

63 MAZZA, M.: «Il príncipe e il potere...» 50-51. Vid. su comentario en relación con la datación del texto en pp. 35-42.

64 RUFUS FEARS, J.: *Princeps a diis electus...* 19-84.

65 El debate en torno a su cronología en MAZZA, M.: «Il príncipe e il potere...», 42-49, donde analiza el contenido del discurso centrado por la proposición de que el Imperio espera al mejor y la fundamentación de la *basileia* sobre virtudes éticas que singularizan al príncipe y hacen de la vocación divina un mérito personal.

Semejante teoría del poder imperial entrañaba la promoción de la *pietas*, que desde Augusto, y en seguimiento de modelos griegos, había sido reputada de señal y garantía del buen y legítimo príncipe<sup>66</sup>, a condición inexcusable para el merecimiento de la selección.

Estos presupuestos nutren, junto a las contribuciones del judaísmo y de la patrística antenicena<sup>67</sup> la primera teología política cristiana, formulada por Eusebio en el *De laudibus Constantini*<sup>68</sup> y en la *Vita*<sup>69</sup>. Partiendo de la premisa de que todo poder viene del Padre y sólo él puede crear al emperador<sup>70</sup>, establece que el príncipe, en tanto que el Imperio es *eikón* del reino del Padre y él mismo *mímesis* del Logos-Cristo<sup>71</sup>, debe ser cristiano. Este atributo pasa al primer plano en la composición de la imagen del emperador ideal, convirtiéndose en distintivo entre el legítimo emperador y el tirano<sup>72</sup>, para llegar a ser obligatorio por prescripción legislativa a partir del 380<sup>73</sup>. De modo implícito la declaración de la *fides christiana* como la única religión verdadera en el Imperio implicaba su ineludible seguimiento por el emperador, al tiempo que desautorizaba tanto a los partidarios del antiguo culto —por más que hasta el 392 no se proscriba definitivamente el paganismo en todas sus formas públicas y privadas<sup>74</sup>—, cuanto a los heréticos.

La elevación de la *eusébeia* a la primera entre las virtudes del príncipe, superior incluso a la misma dignidad imperial<sup>75</sup>, determinaba la reputación de tirano atribuida al emperador no cristiano, y la inculpación de irreligiosidad. Esta ya había servido desde Cicerón para descalificar al enemigo público y formaba parte del retrato tópico del tirano, con manifestaciones concretas como eran el expolio de templos, la desatención a las indicaciones divinas (actuar *contra fas*), la superstición y la magia, duramente reprimidas en términos legales<sup>76</sup>. Un examen de las fuentes sobre el Imperio revela la presencia de las dos últimas en la caracterización de los emperadores considerados sujetos de tiranía *ex post*, así Tiberio, Calígula, Nerón, Vitelio, Domiciano, Cómodo, Didio Juliano, Caracala y Elagábalo<sup>77</sup>. En la misma línea semántica, ya en el s. IV, dentro del panegírico del 313 en honor de Constantino, el anónimo retor opone los *superstitiosa maleficia* practicados por el devenido *tyrannus Maxentius*, a los *diuina praecepta* en los que, *contra haruspicum monita* habría confiado el emperador<sup>78</sup>, sin que quepa interpretar la antítesis

---

66 ZIEGLER, J.: *Zur religiösen Haltung der Gegenkaiser im 4. Jh. n. Chr.*, Kallmünz 1970, 10-14.

67 FARINA, R.: *L'impero e l'imperatore...* 260-278.

68 La obra resulta de la unión artificial de dos discursos, el triakonteterikós lógos y el Basilikón súngamma. El primero (1-10) fue pronunciado en Constantinopla en el 335, con ocasión de la celebración de los treinta años de reinado de Constantino. El segundo (11-18) fue redactado en el mismo año en Jerusalén con motivo de la dedicación de la iglesia del Santo sepulcro (*De uita Constantini* 4, 46. Vid. FARINA, R.: *L'impero e l'imperatore...* 14-15.

69 HEIKEL, I. A.: *Eusebius Werke I: Ueber das Leben Constantins GCS*, Leipzig 1902-1-148. No entramos en la discusión en torno a su autenticidad. Bibliografía en FARINA, R.: *L'impero e l'imperatore...* 16-22.

70 Son muchos los pasos en los que Eusebio expresa esta idea: *CI* 13, 17; 14, 3-4; 14, 24-25; 17, 1-3; 121, 1-4; 121, 8; *VC*, 1, 18, 22; 1, 20, 2; 2, 56-59; *HE* 8, 16, 1-2; 9, 10, 3; *MPG* 13, 14.

71 FARINA, R.: *L'impero e l'imperatore...*, 107-127.

72 *EUS*: *VC* 1, 6; 4 74-75.

73 *CTH*. XVI, 1, 2.

74 *CTH*. XVI, 10, 12.

75 *VC* 4, 52, 1, de la que constituye el concepto central.

76 ZIEGLER, J.: *Zur religiösen Haltung...*, 14-25. Sobre los conceptos de superstición y magia y el tratamiento penal de los mismos *vid.* ESCRIBANO, M. V.: «Superstición, magia y herejía», *Actas I Congreso Peninsular de Historia Antigua* (ed. G. Pereira Menaut), Santiago de Compostela 1987, III, 41-60.

77 *Vid* análisis de ZIEGLER, J.: *Zur religiösen Haltung...* 22-24. Sobre su consideración como tiranos *vid.* SPRINGER, F. K.: *Tyrannus. Untersuchungen...* 97-100.

78 *Pan.* 9, 2, 4-5.

como una dicotomía expresiva de la religión pagana frente a la cristiana, pues equivaldría a admitir que un pagano orador descalifica a un usurpador derrotado atribuyéndole su propia religión<sup>79</sup>. La impiedad (*dussebeía*) convencional del tirano se inviste de carácter anticristiano, por lo que puede hablarse de una nueva concepción. El tirano actúa sobre todo y esencialmente contra Dios<sup>80</sup> y contra el cristianismo<sup>81</sup>, a cuyos fieles persigue, cual nuevo Faraón, por lo que merece la muerte para él querida por Dios, según revelan Lactancio<sup>82</sup> y Eusebio<sup>83</sup>. Los calificativos que acompañan su mención son elocuentes de esta condición: *theomáchos*<sup>84</sup> (enemigo de Dios), *átneos*<sup>85</sup> (ateo), *dussebés*<sup>86</sup> (impío). A la superstición y la magia, que se mantienen como imputaciones constantes, se suman, en calidad de componentes específicos de la noción cristiana del tirano, la idolatría<sup>87</sup> y la persecución de su religión<sup>88</sup>. Mediante la acusación de maleficio, sometían al usurpador a las penas dictadas contra un delito público que incluían la muerte<sup>89</sup>, en tanto que su consideración de perseguidor, justificaba la guerra contra él, así transformada en guerra religiosa<sup>90</sup>, y su aniquilación en nombre de Dios, que se valía del emperador legítimo, nuevo Moisés, para liberar a su grey<sup>91</sup>. Resulta de este modo cristianizado el motivo del tiranicidio, ya presente en Dion de Prusa<sup>92</sup>, Filóstrato<sup>93</sup> y Herodiano<sup>94</sup>. Si el tirano estaba predestinado

---

79 El debate en torno al significado de los *diuina praecepta* seguidos por Constantino en ZIEGLER, J.: *Zur religiösen Haltung...* 42-53.

80 EUS: VC 2, 1, 2.

81 EUS: HE 8, 14, 18; 9, 8, 2-3.

82 Se sirve de la actitud tolerante o perseguidora hacia los cristianos por parte de los emperadores para distinguir a los buenos príncipes de los tiranos y escribe su obra *De mortibus persecutorum*, como él mismo manifiesta en la introducción (1, 7-8), para dejar testimonio de la muerte de los enemigos de Dios y de cómo Dios mostró su poder en su extinción y aniquilación.

83 VC 1, 27, 2-3; 49, 2.

84 EUS: HE, 9, 8, 2; 10, 14; LC 16, 11; 7, 2.

85 EUS: LC 7, 12; VC 1, 12, 2; 3, 1, 2; 3, 1.

86 EUS: HE 3, 17; 9, 9, 8; 10, 14; 10, 2, 1; 8, 8-9; 8, 18; 9, 5; VC 1, 13, 2; 49, 2; 2, 19, 1.

87 EUS: HE 8, 14, 5; 9, 4; 9, 3; LC 5; VC 1, 27, 1; 36-37.

88 EUS: HE, 2, 25, 1.3; 9, 1, 1; VC 1, 13, 2.

89 Vid. ESCRIBANO, M. V.: «Superstición, magia...» y la bibliografía allí recogida.

90 EUS: VC 11, 5, 2-4.

91 EUS: VC 1, 12, 1-2. El emperador es por constitución divina y en cuanto imagen del Padre, enemigo de toda tiranía y de todo tirano, la guerra contra el cual forma parte de sus obligaciones religiosas. FARINA, R.: *L'impero e l'imperatore...* 186.

92 DIO CHRYS: *Peri bas.* 1, 83-84. Así cabe interpretar las palabras de Heracles, en la parte del discurso dedicado al problema de la sucesión expuesto bajo este esquema mitográfico, cuando requerida su opinión por Hermes sobre la realeza y la tiranía responde: «¡Sí!, por la primera siento admiración y amor y me parece una verdadera diosa, digna de imitación y de ser considerada bienaventurada. A la segunda, al menos yo, la considero enemiga y perversa, de forma que de buena gana la despeñaría por ese precipicio y la aniquilaría». Y sigue: «Luego Hermes alabó estas palabras y se las refirió a Zeus. Y éste encomendó a Heracles ser rey del género humano, porque era capaz. Así, por ejemplo, donde veía una tiranía o un tirano, tanto entre los griegos como entre los bárbaros, lo perseguía y lo aniquilaba».

93 Justifica la rebelión contra el príncipe devenido tirano (PHILOSTR. V. *Apoll.* 5, 35) y el tiranicidio como instrumento de la justicia divina (PHILOSTR., V. *Apoll.* 8, 25). Vid MAZZA, M.: «Il principe e il potere...», 24-33; ID. «L'intellettuale come ideologo...», 100 ss.

94 Interpreta la insurrección contra Maximino en 238 en clave antitiránica (7, 1-4). Vid. MAZZA, M.: «Il principe e il potere...», 11-16.

al fracaso<sup>95</sup>, la victoria<sup>96</sup>, expresión de la voluntad divina, se convertía en signo de legitimidad<sup>97</sup>. El exclusivismo religioso del cristianismo servía el principio monárquico y autorizaba la eliminación del pretendiente.

Nueva versión del intelectual-hombre divino que ilumina al rey sobre cuáles son sus deberes, después doblado por Ambrosio en su relación con Graciano, Eusebio enuncia los fundamentos religiosos del poder, cristianizando principios gestados en la trama política, cultural e ideológica del s. III<sup>98</sup>. Desde ellos abordaremos el comentario de la usurpación de Máximo, por considerarla emblemática de los efectos obrados por tal concepción casi cincuenta años después, una vez institucionalizada la Iglesia, surgidas las divergencias doctrinales en su seno, y convertido el cristianismo en religión del Estado.

## MÁXIMO

### 1. Alzamiento y proclamación<sup>99</sup>

Desde el punto de vista procedimental el ascenso de Máximo concita los rasgos de una usurpación típica: sin ascendencia familiar política, como revela su condición clientelar<sup>100</sup>, después de haber servido junto a su compatriota Teodosio en Britania<sup>101</sup>, bajo el mando de su padre<sup>102</sup>, alcanzó la jefatura del ejército allí destacado<sup>103</sup>. La iniciativa habría correspondido a las tropas a su órdenes, en el relato de Zósimo<sup>104</sup> descontentas con Graciano por el trato de favor que éste dispensaba a los alanos incorporados a sus filas, e incitadas por el propio Máximo, que

---

95 EUS: *CI* 2, 13-17.

96 STRAUB, J.: *Vom Herrscherideal...* 118-119; 122-123; J. ZIEGLER, *Zur religiösen Haltung...* 28.

97 Vid STERZ, S.: *The basileia; Hellenistic Theory and the Foundation of Legitimacies A. D. 270-295*, Diss. Michigan 1974.

98 STRAUB, J.: *Vom Herrscherideal...* 3 ss.; SESTON, W.: *Dioclétien et la Tétrarchie*, I, París 1946, 193-259.

99 La nómina de las fuentes sobre su usurpación en PLRE I, 588 y ENSSLIN, W.: «Maximus», *RE* XIV, 2, 2.546-2.555. Su descripción, entre otros en RICHTER, H.: *Das weströmische Reich besonders unter den Kaisern Gratian, Valentinian II und Maximus, (375-388)*, Berlín 1865, 577-619; PALANQUE, J. R.: «Sur l'usurpation de Maxime», *REA* 31, 1929, 33-36 y MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies and Imperial Court A. D. 364-425*, Oxford 1975, 173-183.

100 Máximo no era aristócrata, sino, seguramente cliente (*Pan.* 12, 31: *Non sibi ipse obieciisset te esse triumphalis uiri filium, se patris incertum; te heredem nobilissimae familiae, se clientem*) de la familia de Teodosio. Tal vez por este motivo se vanagloriase de su parentesco (*Pan.* 12, 24: *...Dum carnifici purpurato tua se et adfinitate et fauore iactanti infeliciter credunt*).

101 ZOS: 4, 35, 3. Había nacido en Hispania y probablemente en la *Gallaecia*, (ENSSLIN, W.: «Maximus»,... 2.546).

102 PAC. *Pan. Lat.* 12, 31, y quizá estuvo envuelto en su caída en 376 (PAC. *Pan. Lat.* 12, 23, 3, 31). Ver sobre ello, DEMANDT, A.: «Der Tod des älteren Theodosius», *Historia* 18, 1969, 598-626, ID. «Die Feldzüge des älteren Theodosius», *Hermes* 100, 1972, 81-113; GASPARINI, N.: «La morte di Teodosio padre», *Contributi dell'Istituto di Storia Antica «Vita e Pensiero»* 1, Milano 1972, 180-197 y VERA, D.: «Le statue del senato di Roma in onore di Flavio Teodosio e l'equilibrio dei poteri imperiali in età teodosiana», *Athenaeum* 67, 1979, 381-403.

103 Según PALANQUE, J. R.: «L'empereur Maxime», en *Les empereurs romains d'Espagne*, París 1965, 255-263, (en 255-256) era *comes Britanniarum*, y no *consularis* de la nueva provincia de *Valentia* como suponía STEVENS, C. E.: «Magnus Maximus in British History», *Etudes celtiques* III, 1938, 86-94. En el mismo sentido MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies...*, 175, n. 6.

104 Al que nos atenemos en la parte fundamental de estas líneas (ZOS. 4 35, 4-6). Sobre la actitud discriminatoria de Graciano hacia sus soldados AUR. VICT., *Epit. Caes.* 47,6.

se consideraba relegado frente a la promoción de su antiguo compañero de armas. Los soldados se sublevaron al final de la primavera o comienzos del verano del 383<sup>105</sup> y proclamaron emperador a su *comes*, otorgándole la púrpura y la diadema. A continuación el entonces usurpador pretendió la eliminación de su adversario, para lo que se dirigió hacia la Galia buscando el enfrentamiento directo. Fue la defección total de las tropas del *limes* occidental en beneficio del rebelde —entre ellas la caballería mora, que recordaba sus campañas en África en época de Valentiniano<sup>106</sup>—, colmada por la traición del *magister peditum* Merobaudes<sup>107</sup>, la que decidió su victoria cerca de París<sup>108</sup>, sancionada con la muerte del hasta entonces príncipe en *Lugdunum*<sup>109</sup>.

La rápida ejecución de sus planes confirma no sólo los escasos apoyos con los que contaba Graciano en el ejército y la facultad de éste para proveer el relevo de un príncipe y crear emperadores, sino también la falta de resistencia o al menos de contestación contra la usurpación en los medios aristocráticos, con las excepciones conocidas del *praeses* *Leucadius* y el *comes* *Narses*<sup>110</sup>. Dado el origen humilde de Máximo y la imposibilidad de alegar razones de solidaridad con un igual, hay que pensar en la impopularidad ganada entre los poderosos por Graciano, cuya política en este punto se ha calificado de autolesionista<sup>111</sup>. Las medidas fiscales dictadas en el 382, por las que se abolían muchos de los privilegios de los *clarissimi*<sup>112</sup> no podían sino enajenarle el amparo de la aristocracia romana, en particular, en los ambientes paganos, cuyos miembros más significados —Símmaco, Flaviano, Pretestato, Rufo Albino— se habían visto excluidos de los más altos desempeños, como era la prefectura urbana, entre 376 y 383, en favor de cristianos. Si a ello se añade la legislación decretada en el mismo 382, por la que se consumaba la definitiva escisión legal y sustancial entre el estado y la tradicional religión pública, en virtud de la supresión del sufragio público al culto romano, y la simbólica orden de

---

105 PASCHOUD, F.: *Zosime. Histoire nouvelle*, París 1979, II, 412, quien, siguiendo a Seec, desautoriza su adelantamiento en unos meses propuesto por BRACCESI, L.: «Una nuova testimonianza su Magno Massimo», *PP* 23, 1968, 279-286. GRUMEL, V.: «Numismatique et histoire: l'époque valentinienne», *REByz* 12, 1954, 18, sitúa la insurrección en el otoño del 382. Vid. RAUSCHEN, G.: *Jahrbücher der christliche Kirche unter der Kaiser Teodosius dem Grossen. Versuch einer Erneuerung der Annales Ecclesiastici des Baronius für die Jahre 378-395*, Freiburg i. Br. 1897, 142-143.

106 Dirigidas por el *magister militum* Teodosio contra el insurgente *Firmus*: *AMM.* 29, 5, 6, 21.

107 *Chron. Min.* I, 461 y *PLRE* I, 598; *magister militum* lo denomina *PROSP.* a. 384 (*Gratianus Parisiis Merobaudis magistri militum prodicione superatus et fugiens Lugduni captus atque occisus est*). Ver SAYLOR RODGERS, B.: «Merobaudes and Maximus in Gaul», *Historia* 30, 1981, 81-105, sobre su oscilante actitud.

108 La *Chron. Min.* I, 461 y *RUFIN: HE* 2, 14 atribuyen a la actitud de Merobaudes la causa principal de la caída de Graciano.

109 La noticia de la invasión de la Galia habría alcanzado a Graciano en el N. de Italia (en mayo la corte se había trasladado de Milán a *Patavium* de camino hacia Retia, donde pensaba llevar la guerra contra los alamanes. El 16 de junio estaba en Verona). Desde allí se dirigió a su encuentro. Su muerte violenta tuvo lugar en Lyon (unanimidad en las fuentes, *RUFIN, Hist.*, 11, 14; *HIER. Ep.* 60, 15; *SOCR.* 5, 11; *PROSP. Chron.* 1, 461, 1183; *Chron. Gall.* I, 629, 3 y 646, 9; *MARCELL. Chron.* II, 61, 383, 3. *Cfr. OROS. Hist.* 7,34, 10) en el camino de huida, acompañado de 300 alanos hacia Italia, a manos del *magister equitum* de Máximo, *Andragathius* (*PLRE* I, 62 ss.), el 25 de agosto, y probablemente, en el transcurso de un banquete. Se concede así mayor verosimilitud a la versión de Ambrosio (*Enarr. in psalm. 61*, 24-26), quien en el mismo 383 se entrevistó con Máximo y pudo conocer directamente los hechos. Su cuerpo, fue conservado por el usurpador a causa de su valor diplomático (*AMBR. Ep.* 24, 9). *ZOS.* 4, 35, 5-6, añade la exculpación de Máximo, responsabilizando al *magister* de la decisión del asesinato, contra la de apresamiento dictada por el hispano, y emplaza erróneamente la muerte sobre el puente de *Singidunum*, falsificación al servicio de la digresión que sigue al relato del final de Graciano en torno al pontificado máximo y una pseudoprofecía dirigida al príncipe cuando rechazó ser *Pontifex Maximus*. Vid. comentario de PASCHOUD, F.: *Zosime...* 414.

retirar el altar de la Victoria de la Curia, precedidas del provocador rechazo del título de *Pontifex Maximus*, se compone el haz de razones que la aristocracia romana tenía para desear la sustitución de Graciano, inseparable del desastre de Adrianópolis desde el 378, y aceptar el modo en que se produjo<sup>113</sup>. La imagen antiaristocrática que del usurpador procura Pacato, después de su derrota y ante el vencedor Teodosio no consigue anular lo que él mismo debe reconocer, la adhesión, al menos inicial, de grandes personajes, funcionarios y oficiales, al régimen de Máximo<sup>114</sup>. El exclusivismo y la intolerancia religiosa ampliada a las disidencias del credo niceno<sup>115</sup> y el excesivo celo mostrado en el ejercicio de la real tutela sobre el *Augustus iunior* Valentiniano después del acuerdo del 380 en Sirmium con Teodosio sobre el Illyricum<sup>116</sup> —como demuestra su traslado de la corte a Milán en marzo del 381<sup>117</sup>, defraudando así en el doble plano religioso y político las expectativas de la arriana Justina<sup>118</sup>, ya decepcionada tras la preterición de su hijo en la *Pars Orientis*—, explican la pasividad ante su desaparición en los círculos próximos al que aparecía como su legítimo sucesor.

En cuanto a Teodosio, debía el trono a Graciano<sup>119</sup>, pero también si no la orden directa de muerte contra su padre, al menos la no evitación<sup>120</sup>, lo que unido a los lazos de relación con

110 Sulp. Sev. *Dial* 3, 8.

111 VERA, D.: «Le statue...» 394.

112 *Cth.* IX, 16, 15, 382.

113 Sobre la legislación antipagana de Graciano y su política religiosa en general, vid. ESCRIBANO, M. V.: «En torno a una ley de Graciano contra la herejía (*Cth.* XVI, 5, 4)», *Estudios en homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza 1986, 833-849, esp. 835-841, y la bibliografía concerniente al asunto allí incluida. La concepción providencialista del proceso histórico, ampliamente difundida en la cultura pagana del s. IV elaboró rápidamente una explicación en clave religiosa para el trágico final del reino de Graciano. Para los paganos su muerte, un año después de la abolición de los privilegios del culto de los *gentiles*, era el merecido final de un perseguidor de los dioses, víctima del propio sacrilegio, el de rechazar el título venerando de *Pontifex Maximus*, antes de él ostentado por todos los sucesores de Numa. SYMM. *Rel.* 3, 15, afirmaba que de actos similares a los suyos habían nacido los males del Imperio romano y a su impiedad atribuía la terrible carestía del 383, 3, 16-17, a la que también alude AMBR. *Ep.* 18, 34-38 refutando las inculpaciones de la publicística pagana; Cfr. ARN. *Adv. Nat.* 1, 3, 4, 24; PRUD. *C. Symm.* 2, 917-1000 y *Ambrosiaster Quaest.* 115, 49; por su parte la fuente de ZOS en 4, 36, bajo la forma de una profecía hecha por el *promagister* del colegio pontifical *post euentum*, «si el emperador no quiere ser pontífice, pronto será pontífice Máximo», se congraciaba de la *mors persecutoris*. Vid. sobre ello CRACCO RUGGINI, L.: «'De morte persecutorum' e polemica antibarbarica nella storiografia pagana e cristiana», *RSLR* 4, 1968, 433-437; EAD. «Simboli di battaglia ideologica nel tardo ellenismo (Roma, Atene, Coonstantinopoli, Numa, Empedocle, Cristo)», *St. Stor. O. Bertolini I*, Pisa 1972, 177-300; EAD. «Publicista e storiografia bizantine di fronte alla crisi dell'impero romano», *Athenaeum* 51, 1973, 146-183.

114 PAC. *Pan.* 12, 24. Vid. relaciones de Máximo con la aristocracia, según el panegírico, en PICHÓN, R.: *Les derniers écrivains profanes*, París 1906, 141-146.

115 En el 379 se declara de forma terminante a favor de la ortodoxia y contra el arrianismo, lo que Ambrosio interpretó como amparo personal y agradeció (*Ep.* 1, 2: *Reddidisti mihi quietem ecclesiae, perfidorum ora clausisti*) y da a conocer un edicto abrogatorio del pasado de tolerancia, por el que condena todas las herejías en el *Pars Occidentis* (*Cth.* XVI, 5, 5, 379). Vid. PALANQUE, J. R.: «Un épisode des rapports entre Gratien et saint Ambroise. A propos de la lettre I de saint Ambroise», *REA* 30, 1928, 291-301.

116 GRUMEL, V.: «Numismatique et histoire...» 18. Se restituye a Valentiniano II todo el Illyricum, cuya parte oriental había sido encomendada por Graciano a Teodosio el año anterior.

117 GRUMEL, V.: «L'Illyricum de la mort de Valentinien I (375) a la mort de Stilicon», *REByz* 9, 1951, 12-15 esp.

118 Sobre el arrianismo de Justina insisten todos los historiadores: RUF. *HE* 2, 15; SOCR. *HE* 5, 11; SOZ. *HE* 7, 13; PHILOST. *HE* 10, 7.

119 Sobre el ascenso de Teodosio, MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies...* 88-100 («The Accession of Theodosius») y LIPPOLD, A.: *Theodosius der Grosse und seine Zeit*, München 1980, 11-15.

120 Vid. *supra* n. 101.

Máximo, pero sobre todo al beneficio que para sus afanes expansionistas y de predominio en el colegio imperial suponía la eliminación del Augusto *senior* induce a concluir no la colaboración en el acto de rebeldía, como pretendiera Solari<sup>121</sup>, pero si la omisión de toda reacción inmediata<sup>122</sup>. Que Pacato en su elogio ante el vencedor de Máximo recuerde que éste se había vanagloriado de gozar del favor de Teodosio, quien se lo hizo desmentir apenas lo tuvo en su poder<sup>123</sup>, prueba no sólo que así se había creído en un principio, sino que se continuaba creyendo en el 389, de lo contrario el orador hubiera prescindido de toda referencia a un suceso de tan desgraciada memoria para su loado<sup>124</sup>.

## 2. Las tentativas de legitimación

Los meses que siguieron a agosto del 383 constituyen un inmejorable ejemplo de la adaptación del Imperio al fenómeno de la usurpación y de las vías ensayadas por su protagonista en orden a obtener la legitimación de su poder y la supremacía en Occidente. A tal fin sus iniciativas se inscriben en dos planos, uno político-jurídico, otro el ideológico. En el primero pretendía su pleno reconocimiento como Augusto por las cortes de Constantinopla y Milán, en el segundo, debía justificar las causas y medios de su ascenso en clave religiosa.

### A. Reconocimiento y *foedus*

En el mismo otoño del 383 Máximo envió sendas legaciones a Constantinopla y Milán, ambas mediatizadas por el objetivo del reconocimiento y la amenaza de la guerra como alternativa, pero distintas en su formulación. La misión dirigida a Teodosio habría sido encabezada por el *praepositus sacri cubiculi*. Por ella se proponía un pacto de paz y alianza contra todo enemigo del pueblo romano, y se demandaba la igualación en los títulos e insignias imperiales. Como bien dice Zósimo, no buscaba pedir perdón por los procedimientos que había usado contra Graciano, sino imponer condiciones que ni siquiera eran ligeras<sup>125</sup>. Ciertamente Víctor, imposible de identificar con el hijo homónimo de Máximo y por él elevado a la categoría de *Augustus*, como se ha venido haciendo, dada la corta edad de éste en 383<sup>126</sup>, presidió la embajada a Milán. A través de él ofrecía la paz, en términos que incluían la sumisión y traslado de Valentiniano a Tréveris<sup>127</sup>.

---

121 Carece de verosimilitud la hipótesis de SOLARI, A.: «L'alibi di Teodosio nella opposizione antidinastica», *Klio* 27, 1934, 165-168, relativa a un inicial entendimiento entre el *comes Britanniarum* y Teodosio en la eliminación de Graciano al frente del Occidente del Imperio. Vid. MATTHEWS, J.: *Western...* 176; cfr. LIPPOLD, A.: *Theodosius der Gr...* 29.

122 Vid. BALDUS, H. R.: «Theodosius der Grosse und die Revolte des Magnus Maximus-der Zeugnis der Münzen», *Chiron* 14, 1984, 175-192.

123 PAC.: *Pan.* 12, 24: *Tua se et affinitate et fauore iactanti infeliciter credunt*; 12, 43: *Nisi famam confutare mendacii teque purgare eodem teste quo insimulatore uoluisses*.

124 Vid. PICHÓN, R.: *Les derniers écrivains...* 140, para quien el deseo de borrar toda sospecha sobre Teodosio sería la causa de su violenta requisitoria contra la tiranía de Máximo.

125 ZOS. 4, 37.

126 Vid. MELONI, P.: «Un nuovo miliario sardo e le iscrizioni di Magno Massimo», *Studi Sardi* 12-13, 1955, 516.

127 (AMBR. *Ep.* 24, 6). En el camino, a la altura de *Mogontiacum* se cruzó con la embajada de Ambrosio a Tréveris en representación de la corte milanesa, y la encomienda de solicitar la paz (AMBR. 24, 7). La diferencia de

No puede ser puesto en duda que después del otoño del 383 se llegó, sobre la base del reconocimiento de Máximo por Teodosio y Valentiniano, a un acuerdo de coexistencia entre los tres y a la reorganización interna del Imperio. Está atestiguado por las fuentes escritas<sup>128</sup> y lo demuestran ciertos hechos como son: el consulado de Flavio Evodio, prefecto del pretorio de Máximo y juez de los priscilianistas, con Honorio en 386<sup>129</sup>; la devolución a Valentiniano del Illírico, que Teodosio había ocupado en el 383, en fecha emplazable, a partir de testimonios numismáticos, al final del 384<sup>130</sup>; la mención de Máximo y de su hijo Víctor, junto con Teodosio y Valentiniano en inscripciones africanas y ostienses antes del 387<sup>131</sup>; la acuñación de monedas en la Galia con el nombre de Teodosio y en Oriente con el de Máximo<sup>132</sup>, y, por último, la incorporación al *Codex Theodosianus* de leyes de Máximo, de las que, pese a la *damnatio memoriae* que siguió a su caída, han perdurado dos<sup>133</sup>. La discordancia entre los historiadores se refiere a las fórmulas y procedimientos conducentes al pacto y a la cronología. No es éste el lugar para reproducir el debate que en otras páginas hemos tratado, por lo que nos atendremos únicamente a las conclusiones<sup>134</sup>.

La conjugación de las fuentes referidas a las negociaciones habidas entre las sedes de Treveris y Constantinopla, Zósimo y Libanio esencialmente, y las concernientes a los tratos entre Tréveris y Milán, léase Ambrosio, Sócrates y Rufino<sup>135</sup> permite distinguir dos momentos, diferentes por sus resultados, en lo tocante a la consecución de los fines pretendidos por Máximo: uno se correspondería con el pleno reconocimiento como emperador legítimo por Teodosio y Valentiniano, ocurrido en los meses del otoño-invierno del mismo 383, en iniciativas independientes entre sí, pero idénticas en su ambigüedad y reserva, dictadas por la oportu-

---

pretensiones decidió, al margen de Ambrosio, todavía en la Galia, y bajo las directrices de Bauto, *magister militum* de Valentiniano (*PLRE* 1, 159, 160), confiar a una segunda embajada de Milán la verdadera negociación. Ambrosio, autorizado a partir de Tréveris tras la vuelta de Víctor, menciona su encuentro en *Valentia Gallorum* (*AMBR. EP.* 24, 7), lo que demuestra la marginación diplomática del obispo, a tenor de los nuevos presupuestos sobre los que se desenvolvían los tratos, ajenos a la utilización de la ascendencia de la *auctoritas* de éste sobre el cristiano usurpador, determinante de la legación inicial. Ver sobre ello CALDERINI, A.: «Appunti sulla prima ambasceria di s. Ambrogio a Trevirio», *Miscellanea Galbiati* III, 1951, 11-116. Cfr. PALANQUE, J. R.: *Saint Ambroise...* 123 y «L'empereur...» 257 n. 12. También PAREDI, A.: *S. Ambrogio e la sua età*, Milán 1960, 294.

128 PAC. *Pan. Lat.* 12, 30, 1; ZOS, 4, 44; RUFIN. *HE* 2, 15; SOCR. *HE* 5, 11; *Chron. Gall. a 384: Maximus timens Orientalis imperii principem Theodosium cum Valentiniano foedus inivit.*

129 *PLRE* 1, 297. Vid. PALANQUE, J. R.: «Collégialité et partages dans l'empire romain», *REA* 46, 1944, 284-285, quien atribuye la iniciativa de los nombramientos a Teodosio, expresiva de su supremacía en el colegio imperial.

130 PEARCE, J. W. E.: «Notes on Some aes of Valentinian II and Theodosius», *Num. Chron.* 1934, 114-130 y *RIC* 9, 139 y 165; sobre la fecha además, GRUMEL, V.: «L'illyricum de la mort de Valentinien I (375) a la mort de Stilicon (408)», *REByz.* 9, 1951, 16-17; ID, «Numismatique et histoire: l'époque valentinienne», *REByz.* 12, 1954, 19.

131 *CIL* VIII, 27 X, 11025 = *ILS* 787; VIII, 26267; XIV, 4410, 4441. Vid. MELONI, P.: «Un nuovo miliario sardo e le iscrizioni de Magno Massimo», *Studi Sardi* 12-13, 1952-1953, 509-518 y L. BRACCESI, «Una nuova testimonianza su Magno Massimo», *PP* 1968, 279-286.

132 Además de PEARCE *RIC* IX, 28-29 y 229, BALDUS, H. R.: «Theodosius der Grosse und die Revolte des Magnus Maximus-der Zeugnis der Münzen», *Chiron* 14, 1984, 175-192.

133 *CTh* IX, 36, 1. 385 y VI, 28, 4.387. La anulación de sus *acta* fue doblemente decretada por Teodosio y Valentiniano, XV, 14, 6, 7. 388. Ver sobre lo mencionado VERA, D.: «I rapporti fra Magno Massimo, Teodosio e Valentiniano II nel 383-384», *Athenaeum* 63, 1975, 270-271.

134 En parte elaboradas sobre el estudio de VERA, D.: «I rapporti...», 267-301.

135 ZOS. 4, 44, 1; LIB. *Or* 49, 3; cfr. PAC. *Pan.* 12, 30, 2; *AMBR. Ep.* 24; *De ob. Val.* 28; SOCR. *HE* 5, 11-12; RUF. *HE* 2, 15.

nidad política y la inconveniencia de una guerra<sup>136</sup>. En ellas se puede sospechar la emulación del gesto de Constantinopla por Milán, enfrentada al riesgo del aislamiento diplomático y militar en el caso de negarse, una vez consumada la aceptación por Teodosio. Desasistida por éste, la corte milanesa no podía sino admitir, retrasando su cumplimiento, la exigencia de Máximo relativa al traslado del heredero dinástico de Graciano a Tréveris. El segundo debe emplazarse en los comienzos del verano del 384 y adoptó la forma de un *foedus* signado por los tres reinantes, en virtud del cual se hacía efectiva la tripartición del Imperio en distintas esferas de dominio, según permiten reconstruir el Cronógrafo del 452 y Temistio<sup>137</sup>. En consecuencia, entre el otoño del 383 y el final del 384, Máximo obtuvo el reconocimiento de su igualdad en las insignias imperiales con Valentiniano y Teodosio, pero debió, al menos en términos diplomáticos, renunciar a sus pretensiones exclusivistas sobre Occidente, ante la oposición de Constantinopla, vertida en patronazgo sobre Milán, con el resultado de su reforzamiento frente a Tréveris, desde mediados del último de los años mencionados, manifiesto en la colaboración de la aristocracia pagana italiana con la corte milanesa, como prueba la elevación de miembros significados de la misma a los más altos desempeños burocráticos<sup>138</sup>.

Entre uno y otro hay que situar la intención de invadir Italia por parte de Máximo, a la vista de la infracción del compromiso de traslado de Valentiniano, y la reacción inmediata de Teodosio, puesto en marcha hacia Occidente, como testimonia su larga estancia en Heraclea<sup>139</sup>, con el fin de impedir que aquél excediera los límites de la prefectura gálica, aunque Temistio la invista de motivos propagandísticos cuales eran vengar la muerte de Graciano y recuperar el trono de su hermano<sup>140</sup>. La descripción de su segunda entrevista con Máximo por Ambrosio, ocurrida en este intermedio confirma el cambio de circunstancia en orientación positiva de la sede milanesa con ocasión de la misma respecto de la primera inmediata a la usurpación: entonces Valentiniano no era sino un príncipe bajo tutela, ahora había alcanzado el estatuto de *aequalis*, por la gracia del Dios omnipotente<sup>141</sup>. No obstante, reconocimiento y *foedus* eran soluciones dilatorias, puesto que ninguno había renunciado a su propósito entre sí incompatibles. En este punto la numismática proporciona la evidencia directa: entre el 383 y el 387 no existe ningún ejemplar acuñado a nombre de Máximo y Valentiniano ni al contrario<sup>142</sup>.

---

136 Ni Teodosio ni Valentiniano estaban entonces en condiciones de elegir. Vid. MATTHEWS, J.: *Western Aristocracies...* 176 y CRACCO RUGGINI, L.: «Ambrogio e le opposizioni anticattoliche fra il 383 e il 390», *Augustinianum* 14, 1974, 410-449.

137 *Chron. Gall. a. 384*, *Chron. Min. AA*, I, 646-647; THEM. OR. 18, 220-221.

138 Vid. sobre ello ARNHEIM, M. T. W.: *The Senatorial Aristocracy in the Later Roman Empire*. Oxford 1972; MATTHEWS, J.: *Western...* 179 ss.; RODA, S.: «Simmaco nel gioco politico del suo tempo», *SDHI* 39, 1973, 53-114; WES, M. A.: «Patrocinium in imperium in het laat-Romeinse Westen», *Tijdschrift voor Geschiedenis* 87, 1974, 147-159 y CRACCO RUGGINI, L.: *Il paganesimo romano tra religione e politica (384-394 d. C.)*. Per una reinterpretazione del «*Carmen contra paganos*», Roma 1979, 7 ss.

139 En los comienzos del verano del 384 (*CTh.* XII, 1, 106, 10 de junio; X, 20, 11, 8 de julio; XV, 9, 1, 25 de julio) que hay que interpretar como medida disuasoria frente a la amenaza de Máximo.

140 THEM. OR. 18, 221 a. Ver DAGRON, G.: «L'Empire romain d'orient au IV<sup>e</sup> siècle et les traditions politiques de l'hellénisme. Le témoignage de Thémistios», *Travaux et Mémoires* 3, 1968, 11, 23-24.

141 AMBR. Ep. 28, 3 ante la pregunta formulada por el usurpador relativa a la causa por la cual en el encuentro previo no había manifestado queja al ser recibido en audiencia pública en lugar de privada y entonces la formulaba, la respuesta de Ambrosio es: *Quia, inquam, tunc ut inferiori pacem petebam, nunc ut aequali. Cujus, inquit, beneficium aequali? Respondi: omnipotentis Dei, qui Valentiniano regnum, quod dederat, reseruauit.*

142 VERA, D.: «I rapporti...» 283, n. 46.

## B. Legitimación ideológica

Junto a la praxis política, la ilegitimidad original, agravada por el asesinato de un *christianissimus imperator*, imponía la justificación ideológica de su poder, que se cumplió en un doble plano, el concerniente a los medios y causas de su ascenso a la púrpura imperial y el relativo a sus designios como *princeps catholicus*.

Para su conocimiento disponemos de un documento inmejorable, la carta dirigida en 385 al obispo de Roma, Siricio. La requisitoria del titular de la *sedis apostolica* sobre su fe después del dictado de las sentencias contra los priscilianistas le proporciona ocasión e instancia ante la que invocar los principios de la teología política antes enunciados, y a nosotros nos permite percibir su temprano propósito de aceptación y legitimación por la Iglesia<sup>143</sup>. Tal fin le conminaba a ser *christianus*<sup>144</sup>, y en tanto que sucesor del responsable de la abolición de los vínculos del estado con el culto pagano y legislador contra la herejía<sup>145</sup>, a la vez que *princeps clementissimus* requerido por las instancias eclesiásticas conciliares y episcopales como árbitro y protector en la observancia de las disposiciones canónicas, y colega del promulgador del edicto de Tesalónica y reprobador por excelencia de las divergencias doctrinales respecto de la fe nicena, le obligaba a respetar, secundar y mejorar los principios de la alianza entre la iglesia y el poder civil, dotada ya de resortes canónicos<sup>146</sup> y jurídicos<sup>147</sup>.

Asumiendo tales precedentes, tras la confesión de la *fides catholica*, Máximo evoca el principio de la elección divina, como garantía de la rectitud de sus iniciativas al frente del Imperio, ejercidas bajo la protección y custodia de su Dios personal, con un doble propósito, afirmar la justicia superior de sus decisiones, sacralizadas en su origen, e impedir, bajo la amenaza de comisión de sacrilegio, su censura. Era un recordatorio de su legitimidad, evocando la fuente de su poder, y de su condición de instrumento de la *salus imperii*.

En segundo lugar, y advirtiendo de su respeto al principio de la jurisdicción propia en los asuntos internos de la iglesia<sup>149</sup>, manifiesta su deber y función, otorgados por el *consensus*

143 ZIEGLER, J.: *Zur religiösen...* 76.

144 Había sido bautizado antes de obtener el *imperium*: *...qui uidelicet, et ad imperium ab ipso statim salutari fonte condescenderim...* (MAX. *Ep. ad Siricium papam*, 1, PL. 13, 591).

145 CTh. XVI, 5, 4 380 (?).

146 Ya el c. V del C. de Antioquía (328) había previsto la intervención coercitiva del estado contra el clérigo rebelde a la *auctoritas* del obispo, conceptuado como perturbador del orden (VON HEFELE, C. J.: *Conciliengeschichte I*, Freiburg 1873, 502-530, cánones, 513 ss.) y el concilio romano del 378 había solicitado la actuación de la policía imperial al servicio de la liberación de sedes ocupadas por obispos excomulgados, y su tracción ante los tribunales eclesiásticos (*Ep. romani concilii ...Et hoc gloriae* 9, PL 13, 58: *ut iubere pietas uestra dignetur, quicumque uel ejus, uel nostro iudicio, qui catholici sumus, fuerit condemnatus, atque iniuste uoluerit ecclesiam retinere, uel uocatus a sacerdotali iudicio per contumaciam non adesse, sue ab illustribus uiris praefectis praetorio Italiae uestrae, siue a Vicario accitus ad Urbem Romanam ueniat...*).

147 Cfr. *Rescriptum Gratiani, Ordinariorum sententiae...* 6.

148 MAX: *Ep. ad Siricium papam*, 1: *Fidei uero catholicae, de qua clementiam nostram consulere uoluisti, quo majus circa me et speciale iudicium diuinitatis experior, hoc me confiteor curam habere majorem; qui uidelicet ad imperium ab ipso statim salutari fonte condescenderim, et cui in omnibus semper conatibus atque successibus Deus fauor adfuerit, cuius hodie et, ut spero, perpetuo protector et custos esse dignetur.*

149 MAX.: *Ep. ad Siricium...* 2: *Caeterum de Agricio, quem indebitae ad presbyterii gradum conscendisse commemoras, quid religioni nostrae catholicae possum praestare reuerentius, quam ut de hoc ipso, cuiusmodi esse uideatur, catholici iudicent sacerdotis? Quorum conuentus ex oportunitate omnium uel qui intra Gallias, uel qui intra quinque provincias commorantur, in qua elegerint urbe constituam; ut iisdem residentibus et cognoscentibus, quid*

divino y la tradición conciliar e imperial, como *defensor fidei catholicae*, lo que le convierte en garante de su ileción e inviolabilidad, y obliga al mantenimiento de la concordia y *unanimitas* entre los sacerdotes. Dicho en otros términos, en tanto que *princeps christianus*, entre sus misiones se contaba no sólo la represión de la herejía, sino también la eliminación de las causas de su corrupción<sup>150</sup>.

Semejante posicionamiento, resumido en la profesión pública del cristianismo y su solicitud hacia él, la relación personal con Dios, y la responsabilidad de la *salus* pública y eclesiástica, mediada por la supresión de la herejía, expresaba la asunción por Máximo de la teoría política relativa a la misión del príncipe cristiano, distinguiendo la religiosidad (*eusébeia*) como componente esencial, y su separación de los conceptos definitorios del tirano en tal ámbito, como eran el ateísmo, la idolatría, el error doctrinal, la magia y las prácticas diabólicas<sup>151</sup>, y sus cualidades, la impiedad, la soberbia, la injusticia, la avaricia, la *libido*<sup>152</sup>.

En las circunstancias de indefinición de su estatuto subsiguientes al ascenso, la solicitud de su intervención en el *certamen* priscilianista por uno de los obispos implicados<sup>153</sup> le ofreció la oportunidad de dotar de práctica tales principios ideológicos y procurar obtener la aceptación de la Iglesia.

En efecto, el tratamiento punitivo de una herejía<sup>154</sup> de origen hispano y dilatación gala, condenada por las sedes apostólica y milanesa y tratada con ambigüedad por el príncipe en cuyo desplazamiento y muerte le cabía, pese a los intentos de elusión, la más alta responsabilidad<sup>155</sup>, le permitía cumplir un triple fin y obtener los beneficios políticos derivados de su conclusión: enmendar y mejorar a Graciano y congraciarse así con Dámaso y Ambrosio, de este modo respetados en sus decisiones hostiles hacia la secta; evidenciar su patronazgo de la fe nicena, en emulación de Teodosio y detrimento del legítimo heredero del príncipe asesinado, inclinado hacia el credo arriano<sup>156</sup>, con su implícita desautorización ante el colega oriental y la cúspide eclesiástica; y, en fin, presentarse, en los ámbitos político y religioso como digno emperador de

---

*habeat consuetudo, quid legis sit, judicetur.* ...Cfr. CC. IV, XIV, XV del C de Antioquía (a. 341); cc., III y IV del C. de Sárdica (a. 343); c. VI del C. de Constantinopla (381). Se inscribía en la tradición valentiniana: tras la ley de Constancio XVI, 2, 12. 355, por la que se establecía que los obispos no pudieran ser llamados a juicio ante tribunales seculares, Valentiniano, I, según noticia de Ambrosio (*Ep.* 21, 2, a Valentiniano II, en 386) se había reafirmado, reservando a jueces eclesiásticos todas las causas relativas a la fe y la disciplina. Sobre ello, Graciano había excluido de la competencia sacerdotal las criminales (*CTh.* XVI, 2, 23. 376. cit.).

150 *Ibid.* 3: *...at fides catholica, procul omne dissensione submota, concordantibus uniuersis sacerdotibus et unanimiter Deo seruientibus, illaesa et inuolabilis perseueret...*

151 LASSANDRO, D.: «La demonizzazione...» 237-249.

152 *Ibid.* 224-235. *Vid. supra.*

153 Sulp. Sev. *Chron.* 2, 49, 6: *...igitur ubi Maximus oppidum Treuerorum uictor ingressus est, ingerit preces...*

154 BIRLEY, A. R.: «Magnus Maximus and the Persecution of Heresy», *Bulletin of John Reslands* 66, 1983, 13-43.

155 Sulp. Sev. *Vit. Mart.* 20, 2, donde el obispo recuerda a Graciano el origen ilegítimo de su poder y le acusa de la muerte de Graciano; AMBR. *Apol. proph. David* 27 y *Expl. Ps.* 61, 17-26.

156 Aparte del episodio probatorio de la basílica Portiana (*vid.* PALANQUE, J. R.: *Saint Ambroise et l'Empire romain.* París 1933, 139-195, LENOX-CONYNGHAM, A.: «The Topography of the Basilica Conflict A. D. 385/6 in Milan», *Historia* 31, 1982, 353-365), su arrianofilia queda reflejada en medidas legislativas de la que se conserva *CTh* XVI, 1, 4, del 386, por la que se decretaba la libertad de reunión para cuantos seguían los preceptos de Rímimi y se castigaba con la pena de muerte a quienes atentasen contra ella (*vid.* al respecto, BIONDI, B.: «L'influenza de Sant'Ambrogio sulla legislazione del suo tempo», *Scritti Giuridici* III, Milano 1965, 693 ss.

la *Pars Occidentis*, ante quien debía el trono al nombramiento de Graciano<sup>157</sup>, había decretado como *religio* única del estado la *catholica*, y censurado todas las desviaciones, especialmente la arriana<sup>159</sup>, y la maniquea<sup>160</sup>.

Así pues, las formas adoptadas por su intervención forman parte de los designios dictados por la conveniencia y el interés pertenecientes a la particular trayectoria y coyuntura políticas de Máximo entre el 383 y el 385.

Evidentemente son muchos los aspectos que se ofrecen al comentario; sin embargo, de acuerdo con la temática central de este estudio, nos limitaremos a tratar de explicar por qué una causa religiosa devino un *iudicium publicum* por maleficio, en tanto en cuanto que la transformación guardó una relación directa con el estatuto jurídico-político de un inicial usurpador.

La resolución ejecutiva del conflicto religioso obrada por Máximo<sup>161</sup> se cumplió a través del patrocinio de dos juicios, uno eclesiástico, el concilio de Burdeos<sup>162</sup>, otro civil en Tréveris<sup>163</sup> y concluyó con sentencias de muerte, algunas aplicadas sobre clérigos.

Entre ambos se interpuso el doble acto jurídico de la recusación del tribunal episcopal y la apelación por Prisciliano a la *auctoritas* imperial<sup>164</sup>, que distinguía dos procedimientos judiciales, separados por la legitimidad y corrección formal del primero y la disconformidad con el derecho canónico y civil del segundo y por la diferencia radicular de sus consecuencias: si del primero cabía esperar la deposición y expulsión de los condenados, como sucedió, del segundo debía temerse la pena capital, que ocurrió. Si el *iudicium sacerdotale* trató de la doble inculpa-ción de maniqueísmo y maleficio contra los encausados, la conducta elusiva de Prisciliano evitando el dictamen conciliar sobre él obedecería al deseo de impedir la condena, que, tal y como se había cumplido contra Instancio y otros miembros de la secta comportaba la privación de las prerrogativas inherentes al desempeño episcopal y la liberación de los culpables a un

---

157 PAC. *Pan.* 12, 11; *Chron. Min.* I, 243 y 297; CLAUD. *De IV cons. Hon.* 47; SOCR. 5, 2.

158 A *CTh* XVI, 1, 2. 380 siguió una ley general contra todas las herejías en junio del 381, *CTh.* XVI, 5, 6.

159 NOETLICHES, K. L.: *Die gesetzgeberischen Massnahmen der christlicher Kaiser des vierten Jahrhunderts gegen Häretiker, Heiden und Juden*, Köln 1971, 129 ss. Vid. ENSSLIN, W.: *Die Religionspolitik des Kaisers Theodosius d. Gr.* München 1953, 28-50; y CHRYSOS, E.: «Die Akten des Konzils von Konstantinopel», *Romanitas-Christianitas*, *Festschrift J. Straub*, Berlín 1982, 426-435.

160 En la legislación teodosiana los maniqueos eran considerados los heréticos por antonomasia (*CTh* XVI, 5, 11.383: *...omnes omnino, quoscumque diuersarum error exagitat, id est ...Manichaei...*) y contra ellos se dictan medidas específicas prohibiéndoles testar y recibir en concepto de herencia, (*CTh.* XVI 5, 7. 381, con carácter excepcional incorpora una cláusula de aplicación retroactiva, ver BONINI, R.: «*Appunti sull' applicazione del codice Teodosiano*», *AG* 32, 1962, 124 ss.) reunirse y reunir a la masa haciendo pasar por iglesias sus casas particulares (*CTh.* XVI, 5, 11. 383) y, en fin, se les margina de las normas del derecho romano, llegándose a dictar la pena de muerte para ellos (XVI, 5, 9, 382). Más tarde, en 389, se reincidirá en las interdicciones anteriores, decretando la expulsión *ex omni quidem orbe terrarum, sed quam maxime de hac urbe pellantur sub interminatione iudicii*, en términos que recuerdan los atribuidos por Sulpicio al rescripto de Graciano. Vid. *supra*. Sobre leyes antimaniqueas de Teodosio KADEN, E. H.: «Die Edikte gegen die Manichäer von Diokletian bis Justinian», *Festschrift Hans Lewald*, Bâle 1953, 59-60 y KING, N. Q.: *The Emperor Theodosius and the Establishment of Christianity*, London 1961, 50.

161 Para cuanto sigue vid. ESCRIBANO, M. V.: *Iglesia y Estado en el certamen priscilianista. Causa ecclesiae y iudicium publicum*, Zaragoza 1988 con toda la bibliografía pertinente. Aquí y sobre el asunto que tratamos, remitimos a STOCKMEIER, A.: «Das Schwert im Dienste der Kirche. Zur Hinrichtung Priszillians in Trier», *Festschrift A. Thomas*, Trier 1967, 415-428 y GIRARDET, K.: «Trier 385. Der Prozess gegen die Priszillianer», *Chiron* 4, 1974, 577-608.

162 SULP. SEV. *Chron.* 2, 49, 8-9.

163 *Ibid.* 2, 50, 51.

164 *Ibid.* 2, 49, 9: *...Priscillianus uero, ne ab episcopis audiretur, ad principem prouocauit.*

juicio por magia susceptible de desembocar en una condena capital<sup>165</sup>. Sin embargo no se revelan las causas que le indujeron a apelar a Máximo, tradicionalmente considerado como el destinatario de la *prouocatio*<sup>166</sup>, ni por qué la decisión de éste se concretó en ordenar la *cognitio* no sólo contra el demandante, que seguía conservando su, bien es cierto, discutido estatuto episcopal, sino contra todos los envueltos en la causa, algunos de los cuales ya habían sido sentenciados por el sínodo. Al solicitar la intervención de Máximo podía pretender de éste bien la convocatoria de un concilio hispano, según correspondía de acuerdo con la legislación civil y canónica, o la renovación de los componentes del burdegalense<sup>167</sup>, bien un pronunciamiento directo con la esperanza de obtener su favor, sirviéndose de los medios que habían probado su éxito en la corte de Graciano<sup>168</sup>. Sin embargo, habida cuenta de su participación en la elección de los burdegalenses y de la atención prestada a Itacio, era improbable una mejoría beneficiosa para Prisciliano, por lo que admitir tal propósito para la apelación supone atribuirle una confianza para la que no existían motivos<sup>169</sup>. En cuanto a lo segundo, no lo impedía tanto la opinión que Prisciliano había expresado en el c. XLVI, opuesta al acudimiento de los sacerdotes a los tribunales públicos para su defensa<sup>170</sup>, y contradicha por él mismo en el libelo a Dámaso<sup>171</sup>, cuanto la gravedad de las incriminaciones y el conocimiento del tenor de las penas<sup>172</sup>.

Por ello, la falta de razones objetivas que hubieran podido empujar a Prisciliano a dirigirse a Máximo, unido, por una parte a la ausencia del nombre del destinatario en todas las fuentes relativas a la *prouocatio*, que precisan su legitimidad denominándolo *princeps*<sup>173</sup>, *imperator*<sup>174</sup> o

---

165 Sobre la legislación contra la magia en s. IV, *CTh IX*, 16, 1. 319; 16, 2. 319; IX, 16, 3. 319; IX, 16, 4. 357; *Cfr.* 16, 5. 357; 16, 6. 358; IX, 16, 7. 364; 16, 8. 370; 16, 9. 371. *Cfr. CTh.* XVI, 10, 7. 381 de Teodosio, por la que impone la proscricción a cualquiera que a través de sacrificios nocturnos intentase desvelar las incertidumbres del porvenir. El comentario de la repudiación y castigo de la magia en el s. IV en MAURICE, J.: «La terreur de la magie au IV<sup>e</sup> siècle», *RHD* 6, 1927, 108-120. Su relación con la represión del paganismo en MARTROYE, F.: «La répression de la magie et le culte des gentils au IV<sup>e</sup> siècle», *RHD* 9, 1930, 669-701.

166 Con la excepción de ROUSSELLE, A.: «Quelques aspects politiques de l'affaire priscillianiste», *REA* 83, 1981, 85-96.

167 BABUT, E. CH.: *Priscillien et le priscillianisme*, París 1909, 175; GIRARDET, K.: «Trier...» 593-594, quien compara la iniciativa de Prisciliano con la sostenida setenta años antes por los donatistas al solicitar de Constantino, antes de que fuese pronunciada sentencia en Roma, la convocatoria de un sínodo africano para Ceciliano y con la de Atanasio de Alejandría rechazando la competencia del sínodo de Tiro por imparcial y recurriendo al emperador en espera de conseguir la convocatoria de otro concilio en Egipto (*Vid.* del mismo autor *Kaisergericht und Bischofsgericht. Studien zu den Anfängen den Donatistenstreites (313-315) und zum prozess des Athanasius von Alexandrien (328-346)*, Bonn 1975, 52-96; *cfr.* GRASMÜCK, E. L.: *Coercitio. Staat und Kirche im Donatistenstreit*, Bonn 1964, 17-26). En ninguno de los tres casos fue pronunciada sentencia sinodal, sino que se pidió al príncipe como *iudex* un nuevo *consilium* episcopal, y en los tres fracasó la iniciativa.

168 VOLLMANN, B.: «Priscillianus», *RE* 15, 1974, 511.

169 La falta de sentencia impedía valerse del recurso de apelación reglamentado por el C. de Sárdica (342), c. III, que autorizaba al obispo depuesto a dirigirse al obispo y obtener una *renouatio iudicii* (GIRARDET, K.: «Appellatio. Ein Kapitel kirchlicher Rechtsgeschichte in den Kanones des vierten Jahrhunderts», *Historia* 23, 1974 116-121) y del *Ordinariorum sententiae* 6 en su disposición relativa al sínodo provincial.

170 *Quia ecclesiastici non debeant ob suam defensionem publica adire iudicia sed tatum ecclesiastica, nihilque inique iudicare ac duorum uel trium testimonio probare, quia sancti et angelos iudicabunt.*

171 *Lib. ad Dam.* 41, 51: ...*audientiam postulantes nec refugientes tamen iudicium publicum, si ipse (Hydatius) malluisset...*

172 No obstante, STOCKMEIER, P.: «Das Schwert...» piensa, a partir del Sulpicio, que Prisciliano buscaba la sentencia del tribunal imperial.

173 SULP. SEV. *Chron.* 2, 49, 9.

174 PROSP. *Chron. a.* 385, 1187: *ad imperatorem prouocauit.*

César<sup>175</sup>, y la omisión de su finalidad, y, por otra, a la discordancia entre los dos procedimientos seguidos en Burdeos y Tréveris, y la modificación del comportamiento de Máximo, como patrocinador de uno y otro, distinguidos en el tiempo por el recurso de la *prouocatio*, así revelada como causa, preferimos pensar como destinataria de la solicitud a la corte de Milán. El móvil sería no tanto la inclinación del círculo palatino a la herejía arriana, que pudo pesar en la decisión, cuanto el previo y eficaz entendimiento entre Prisciliano y el aparato administrativo con sede en Milán<sup>176</sup>.

Tal determinación significaba una declaración de desconocimiento a la legitimidad del régimen de Tréveris, con lo que Prisciliano y los asociados con él se convertían en reos de un delito político de rebeldía que podía desembocar en *seditio*. La iniciativa revestía aún más gravedad por la procedencia aristocrática de los miembros más significados de la secta en Hispania, algunos originarios del área de procedencia y localización de las propiedades familiares de Teodosio, y su seguimiento en los medios nobiliarios aquitanos. Ello explicaría el inmediato *iudicium publicum* contra todos los implicados en la causa y la inculpación nuclear de los juicios de Tréveris, *maleficium*, lo que iguala la resolución del priscilianismo con los procedimientos por magia expresivos de la concurrencia política con manifestación pseudoreligiosa habidos en el s. IV, durante el cual, y sobre un uso tan antiguo como la república romana<sup>177</sup>, la acusación de prácticas maléficas devino un instrumento de control social al posibilitar la eliminación del rival político<sup>178</sup>. En el caso del priscilianismo, la acusación de *maleficium* sirvió para eliminar lo que era susceptible de ser interpretado como disidencia política hacia un régimen, reconocido, pero debilitado por su origen tiránico. En consecuencia, el proceso de Tréveris aparece como instrumento de la represión de Máximo, a quien cupo una responsabilidad directa en el dictado de las penas capitales allí pronunciadas, contra quien había osado, mediante un recurso contra el procedimiento eclesiástico cuestionar su legitimidad, en el momento en que negociaba con Milán y Constantinopla su pleno reconocimiento. Sobre tales presupuestos mejora el entendimiento del desenvolvimiento y conclusión del proceso de Tréveris.

---

175 HYD. 17: *Appellat ad Caesarem, quia in Gallis hisdem diebus potestatem tyrannus Maximus obtinebat imperii.*

176 Si en sus tratos con Macedonio Prisciliano había conseguido el nombramiento de un procónsul afecto a sus intereses y la transferencia de la *cognitio* contra él decretada por el prefecto de las Galias al vicario hispano, la ignorancia de la caída del *magister* pudo inducirlo a repetir la conducta experimentada, bajo la forma de una *prouocatio ad principem*... Vid. ESCRIBANO, M. V.: *Iglesia y Estado*...

177 Vid. en MASSONEAU, E.: *Le crime de magie et le droit romain*. París 1933, no sólo la historia de la legislación contra la magia en Roma, inaugurada con las XII Tablas, sino también su uso en procesos políticos.

178 El fenómeno ha sido estudiado entre otros, por FUNKE, H.: «Majestäts und Magie prozesse bei Ammianus Marcellinus», *JbAC* 10, 1967, 145-175 tomando como guía a Amiano Marcelino, la fuente por excelencia al respecto, y centrándose en los reinados de Constancio II y Valentiniano II y Valente. En el Este, la acusación de magia fue utilizada en el proceso de definición e imposición de la nueva aristocracia de servicio, de credo predominantemente cristiano frente a la senatorial, adscrita al paganismo, provocando lo que Amiano denomina «la sacudida de la clase patricia» (29, 11, 9). La inculpación proveniente de cristianos contra paganos adquirió la forma de una persecución religiosa. Vid. al respecto BROWN, P.: «Sorcery, Demons and the Rise of Christianity: from Late Antiquity in to Middle Ages», *Religion and Society in the Age of saint Augustin*, London 1972, 119-145. Sobre ello, BARB, A. A.: «The Survival of Magic Arts», *The Conflict between Paganism and Christianity in the Fourth Century*, London 1963, 119-125 y MACMULLEN, R.: *Enemies of the Roman Order*, Cambridge 1967, 123-128. Cfr. WARD, J. O.: «Witchcraft and Sorcery in the Later Roman Empire and the Early Middle Ages», *Prudentia* 12, 1981, 93-108.

179 Cfr. ZIEGLER, J.: *Zur religiösen...*, 81-85.

### 3. El juicio sobre Máximo en las fuentes

En agosto del 388<sup>180</sup>, después de haber invadido Italia en el año anterior violando el *foedus* del 384, cayó Magno Máximo en guerra con Teodosio<sup>181</sup>, quien renunció a infligirle la muerte, delegando el acto en sus soldados<sup>182</sup>. Terminaba volviendo al estatuto de usurpador<sup>183</sup>, después de haber detentado legítimamente el *imperium* durante cinco años<sup>184</sup>. Se abría entonces la posibilidad de enjuiciarlo.

Del elenco de fuentes relativas al mandato de Máximo hemos seleccionado dos, Pacato y Sulpicio Severo, por la proximidad y no sólo cronológica a los actos enjuiciados, por la antítesis de sus sentencias, por la diferencia de credo religioso entre ellos, y sobre todo, por ser emblemas parlantes del conjunto de factores que mediatizan una sentencia histórica.

El marco en el que se inscriben las estimaciones de Pacato, un panegírico, las somete a los signos y limitaciones peculiares de este género de la literatura laudatoria, que ya exponíamos al principio del estudio y que Pacato debía de conocer de modo inmejorable, si como supone Pichon, fue el editor de las piezas de sus predecesores<sup>185</sup>. Pero además hay que considerar que fue pronunciado en Roma, ante Teodosio y el Senado e inmediatamente después de la derrota y muerte de Máximo (389)<sup>186</sup> y que quien declamaba era galo, y la Galia era la que había padecido directamente la acción del usurpador<sup>187</sup>, pertenecía a los ambientes aristocráticos y universitarios de Burdeos, castigados por Máximo, y tenía ambiciones políticas. Por último, el orador se enfrentaba a una difícil encomienda, cual era el tratamiento idóneo del quinquenio 383-385 —durante el cual Teodosio había reconocido a Máximo como emperador legítimo— y en Roma, actuando como portavoz oficial, que solía ser la función habitual de los panegiristas<sup>188</sup>. Del éxito obtenido en su cometido son prueba los desempeños políticos de los que se benefició tras su exposición<sup>189</sup>. Fundamentalmente debía legitimar la muerte de Máximo, cuya responsabilidad última correspondía a Teodosio. La exculpación se cumple en términos político-jurídicos e ideológicos. La invasión de Italia por Máximo obligaba a Teodosio a intervenir en defensa del último representante de la dinastía valentiniana, contra quien había violado el pacto de 384 y levantado por tercera vez el estandarte de la guerra civil<sup>190</sup>. En el plano ideoló-

180 Sobre la fecha más verosímil, SEECK, O.: *Untergang...* V, 525.

181 PAC. *Pan* 12, 30-44; ZOS. 42-47.

182 ZOS. 4, 46. *Vid.* sobre el final de Máximo PERLER, O.: «Augustinus und das Todesdatum des Augustus Magnus Maximus von Trier», *Festschrift A. Thomas*, Trier 1967, 289-296.

183 *Ch.* XV, 14, 7. 388: *Omne iudicium, quod uafra mente conceptum iniuriam, non iura reddendo maximus infandissimus tyrannorum creditur promulgandum, damnabimus. Hullus egitur sibi lege eius, nullus iudicio blandiatur.* Además *CTh.* XVI, 14, 7. 388 y 8. 389.

184 *Vid.* debate en torno a su estatuto en PALANQUE, J. R.: «L'empereur...», 263-267.

185 PICHON, R.: *Les derniers écrivains...* 137.

186 Entre junio y septiembre, según GALLETIER, E.: *Panegyriques latins*, París 1955, III, 52.

187 PAC. *Pan*, 12, 24.

188 BURDEAU, F.: «L'empereur...» 5.

189 Fue procónsul de África en el 390, como recompensa por su panegírico, sugiere GALLETIER, E.: *Panegyriques...*, 50, y *comes rerum privatarum* en 393.

190 PAC. *Pan.* 12, 30: *...et hunc sacerrimo capiti obiecit furorem ut foedus abrumpere, ius fetiale uolare, bellum edicere non timeret. An ego sine diuino numine factum putem, ut qui sub nomine pacis ludere et primi sceleris poenas lucrari quiescendo potuisset, secundum tertiumque uexillum latrocinii cuiuslibet attolleret et superatis Alpibus Cottis Iulia quoque claustra laxaret tibi que, imperator, seruanti adhuc ueniae fidem uincendi necessitatem? Su primum scelus habra sido el levantamiento contra Graciano; el segundo la tentativa de agresión que emplazábamos, siguiendo a VERA («I rapporti...» 299), en la primavera-verano del 384.*

gico, la tradición laudatoria le brindaba perfectamente elaborado el concepto de tirano y el esquema formal antitético, y la teología política vigente justificaba el tiranicidio. De acuerdo con ello, Máximo da vida a la imagen prefigurada del *tyrannus*, por oposición al cual se pretende definir a Teodosio como el *optimus*<sup>191</sup>. La terminología utilizada para su designación, (además de *tyrannus*, *carnifex purpuratus*, *belua furens*, *malum publicum*, *praedo*, *latro*, *pirata*, *Falaris*, *publicus spoliator*, *furiosus gladiator*<sup>192</sup>, los *uitia* y comportamientos que le son atribuidos (*perfidia*, *nefas*, *iniuria*, *impietas*, *libido*, *crudelitas*, *et omnium scelerum postremorum-que uitiorum*<sup>193</sup>) hacen de él, en versión de Pacato, el prototipo del tirano tardío.

Los sustentos ideológicos del poder entonces vigentes imponían la descalificación del tirano en el ámbito de la *religio*, para desde ella interpretar la victoria de su antagonista como signo de la voluntad divina. Sin embargo era éste el extremo de más difícil justificación para Pacato en el tratamiento de Máximo, quien no sólo había patrocinado el juicio de Tréveris contra la herejía, sino que además, se había permitido reprender, a Valentiniano (386) por su desviación arriana de la *fides catholica*<sup>194</sup>. Si la represión del priscilianismo era el exponente preclaro de la rectitud de las actuaciones de Máximo en el ámbito de la *pietas*, sólo cabía como procedimiento capaz de invalidar sus resultados eximir de culpa a los condenados. Fue éste el medio elegido por el orador para enajenar al *tyrannus* de la relación con Dios y ello explica que sea la fuente, exceptuados los textos procedentes del grupo, más absolutoria en su opinión sobre los ascetas hispanos. Para él son *miseri ...damnati*, sólo culpables de una piedad excesiva, *nimia religio*, de un celo inmoderado en el culto a la divinidad, *diligentius culta diuinitas*<sup>195</sup>.

Fijada la reputación de tirano e impío, era posible señalar a Dios como el inspirador sobre Máximo de la agresión contra Valentiniano, a fin de permitir el suceso de la violación del *foedus* y otorgar motivos para la intervención de Teodosio, a quien el Cielo había elegido como instrumento de venganza y muerte contra el usurpador. Sintetizaba así Pacato de modo concluyente las causas, medios y fines de la eliminación de Máximo, en una perfecta combinación de criterios políticos, jurídicos e ideológicos.

La verdadera medida de la utilización de la religión como criterio en el juicio sobre el usurpador la proporciona la confrontación de la versión del monoteísta tolerante<sup>196</sup> que debía de ser Pacato, con las sentencias del cristianísimo Sulpicio Severo.

El lugar central correspondiente a Martín de Tours en la obra sulpiciano y las relaciones que éste mantuvo con Máximo, determinan no sólo la pluralidad de referencias al último, sino también el tratamiento que le es dispensado.

---

191 LIPPOLD, A.: «Herrscherideal...» *passim*.

192 PAC. *Pan.* 12, 23, 1; 24, 1; 6; 25, 6; 26, 2; 3; 4; 29, 4; 43, 3; 45, 5. *Cfr.* para la asimilación del tirano con Falaris en época tardía SHA, *VMaxim.* 8, 5 y CLAUDIAN. *Carm.* 3, 253.

193 *Ibid.* 31, 3-4, frente a *fas*, *ius*, *clementia*, *puclitia*, *religio* propios de Teodosio.

194 *Ep. Maximi impertoris ad Valentinianum Augustum*, PL 13, 591-594.

195 PAC. *Pan.* 12, 29. Tal y como apunta PICHON, R.: *Les derniers écrivains...* 149, pudo, además, verse influido en su juicio por el principio de la tolerancia alimentado en los medios intelectuales de predominio pagano en los que se movía, así como por la condición aristocrática y gala de al condenada Eucrocía, y por los posibles lazos de afinidad geográfica y social entre los ajusticiados y la corte de Constantinopla. Vid. en relación con la última sugerencia FONTAINE, J.: «L'aristocratie occidentale devant le monachisme», *RSLR* 15, 1979, 28-53.

196 «Les expressions qu'il emploie sont toutes inspirées par ce monothéisme vague, plus philosophique que religieux, qui est de règle dans les Panégyriques depuis de Constantin, et qui peut convenir aussi bien aux païens qu'aux chrétiens, puis qu'il ne comporte aucune détermination confessionnelle», PICHON, R.: *Les derniers écrivains...* 147; *Cfr.* GALLETIER, E.: *Panégyriques...* 50 y LIPPOLD, A.: «Herrscherideal...» 244 ss.

Admite de forma inequívoca la legitimidad de su estatuto y no sólo implícitamente, a través del vocabulario político del que se sirve Sulpicio para nombrarlo —en ningún momento es denominado *tyrannus* y siempre *imperator*<sup>197</sup> y *rex*<sup>198</sup>— sino también de modo expreso y repetido. En la *Vita Martini* y bajo la forma de respuesta de Máximo a la negativa de Martín a sentarse a la mesa de quien había arrebataado (*expulisset*) a un emperador su *regnum* y a otro la vida, expresión de las dos acusaciones fehacientes contra el tenido por usurpador<sup>199</sup> formula los tres principios que habían sustentado su ascenso al trono, sobre el fondo común de la elección divina y el cumplimiento de la *prouidentia Deorum*<sup>200</sup>. Afirmaba, en primer lugar, el rechazo del poder (*...cum Maximus non sponte sumpsisse imperium adfirmaret*<sup>201</sup>) tema de continuidad propagandística en la literatura desde el primordial de Augusto<sup>202</sup>, pasando por los de Tiberio, Nerva, Trajano, Marco Aurelio, Septimio Severo, Severo Alejandro, Diocleciano, Juliano, hasta, en sus proximidades cronológicas, Valentiniano I y el mismo Teodosio<sup>203</sup>, cuya emulación, sin duda perseguía<sup>204</sup>. Transfería así la elección al *consensus* de la pluralidad representada por el ejército (*sed inpositam sibi a militibus diuino nutu regni necessitatem armis defendisse*<sup>205</sup>), conceptualizado como instrumento (*militaris potentia*<sup>206</sup>) de la signante voluntad divina<sup>207</sup>.

Además lo mostraba como servidor de la necesidad, en *interpretatio* de la *rei publicae causa*, al servicio del bien común, sin posibilidad de eludirla por la concordia entre los hombres y la divinidad en su adjudicación<sup>208</sup>.

La victoria sobre Graciano, era enunciada como revelación de la distinción obrada en Máximo. Por otra parte, la sospecha de asociación con la herejía del príncipe vencido, concebible por las actuaciones de su *magister officiorum* en el asunto priscilianista, confería a la manifestación de su superioridad el significado de ejecución de un castigo<sup>209</sup>.

197 Sulp. Sev. *Vit. Mart.* 20, 1; *Chron.* 2, 49, 7; 2, 50, 7; 8; *Dialog.* 1 (2), 6; 2 (3), 112; 4; 10.

198 Sulp. Sev. *Vit. Mart.* 20, 4; 6; *Chron.* 2, 50, 2; *Dialog.* 2 (3), 12, 1, 4.

199 Sulp. Sev. *Vit. Mart.* 20, 2: *Nam et si pro aliquibus regi supplicandum fuit, imperauit potius quam rogauit, et a conuiuiis eius frequenter rogatus abstinuit, dicens se mensae eius participem esse non posse, qui imperatores unum regno, alterum uita expulisset.* Evidentemente la usurpación se interpreta hecha sobre los derechos dinásticos de Valentiniano II y el asesinato sobre Graciano. Cfr. OROS. 7, 34, 9: *Maximus uir quidem strenuus et probus atque Augusto dignus nisi contra sacramenti fidem per tyrannidem emersisset, in Britannia inuitus propemodum ab exercitu imperator creatus in Galliam transit.* Comentario del paso en FONTAINE, J.: *Sulpice Sévère. Vie de saint Martin*, Paris 1969, III, 913-946.

200 Vid. tratamiento y bibliografía en MARTÍN, J. P.: *Prouidentia Deorum. Recherches sur certains aspects religieux du pouvoir impérial romain*, Roma 1982.

201 20, 3.

202 *Res Gestae* 5, 1; 5, 3; 6, 1; Suet. *Aug.* 52, DIO, 55, 6, 1; 12, 3; 56, 38, 1; 36, 4; 39, 6; EUS. HIER. 165.

203 Sobre Valentiniano y Teodosio, SYMM. *Orat.* 1, 10; *Epit. de Caes.* 45, 3 (1); PAC, *Pan.* 12, 11, 1; 12, 1-2.

La lista completa de los renuentes en BERANGER, J.: *Recherches...*, 139-140. Al respecto, entre otros, STRAUB, J.: «Herrscherideal...» 62-63.

204 Sobre la imitación del gesto del rechazo del poder en las ordenaciones eclesiásticas, del que había participado el propio Martín (FONTAINE, J.: *Sulpice Sévère. Vie...* III, 929; PALANQUE, J. R.: *Saint Ambroise...* 28), BERANGER, J.: *Recherches...* 161 ss.

205 *Ibid.*

206 AUR. VICT. *Caes.* 37, 2. Vid. MAZZARINO, S.: *Pensiero storico classico* II, 2, 295-296.

207 W. SESTON: *Dioclétiën et la tétrarchie*, París 1946, 225. El cristianísimo Constantino había sido elegido por sus tropas, convertidas, en la versión de Eusebio, en instrumento del *Logos* (EUS. *HE* 8, 13, 14). Vid. FARINA, R.: *L'impero...* 169.

208 BERANGER, J.: *Recherches...* 169 ss.

209 En torno a la interpretación de la «muerte del peseguidor» en los medios paganos, vid. *supra*.

La elusión de responsabilidad en el asesinato de Graciano en su camino de huida, permitía a Sulpicio atribuirle la *clementia*, asociada a la función de *pater patriae*<sup>210</sup>, y transformada en señal del *imperator* cristiano, y signo de distinción del príncipe legítimo frente al tirano<sup>211</sup>. La *clementia* de Graciano en el ejercicio de la justicia guiado por la providencia<sup>212</sup> había sido invocada y celebrada tanto por Ambrosio<sup>213</sup> cuanto por los sinodales del 378<sup>214</sup>; luego al reconocérsela, distanciaba a Máximo de un crimen y lo aproximaba a las *uirtutes* de su víctima. En uno de los *Dialogi* el juicio al respecto es terminante: «Gobernaba el Estado el emperador Máximo, hombre que con razón debe ser destacado en todos los aspectos de su vida, si le hubiese sido posible rechazar la corona impuesta de modo legítimo por un levantamiento militar, o mantenerse al margen de la guerra civil. Pero tan gran imperio no podía sin riesgos ser rechazado, ni ser conservado sin armas»<sup>215</sup>.

La *pietas* como *virtus* distintiva de su legitimidad que subyace a la afirmación de la elección divina, se completa mediante la traslación de la responsabilidad última de la infracción por Máximo del principio del foro eclesiástico al decidir el *iudicium publicum* contra los priscilianistas, a irreverentes obispos causantes de su corrupción<sup>216</sup>.

La singularización de Máximo, de todos los emperadores, el mejor tratado dentro de la Crónica<sup>217</sup>, y del que, en su afán por disociarlo de la acusación de tiranía llega incluso a justificar su *auaritia*<sup>218</sup>, tanto más sorprendente porque se produce cuando Máximo estaba muerto, había sido objeto de *damnatio* en términos políticos y religiosos<sup>219</sup> y reinaba su adversario obliga a buscar una explicación fuera del propio fenómeno de la usurpación. La clave se encuentra en la transigencia y aceptación del régimen de Treveris por su *uir apostolicus*, Martín<sup>220</sup>. Si con anterioridad al proceso de Tréveris obtiene el aplazamiento del juicio y la promisión de clemencia, en una actuación encaminada a defender no tanto a los priscilianistas cuanto el principio de la no intervención del brazo secular en los asuntos religiosos en un momento reciente al ascenso de Máximo, en la petición hay que ver implícito el sometimiento a la *auctoritas* del nuevo *princeps* y, en consecuencia la aceptación del procedimiento anterior a su logro. Denigrar a Máximo, comportaba la minoración de su héroe. Ofrecerlo al juicio ajeno bajo la apariencia de desnaturalizado en sus buenas intenciones por la corrupción de los obispos, evitaba el compromiso directo y producía el efecto, tan predilecto de Sulpicio, del distanciamiento y la objetividad.

La necesidad de justificar el entendimiento de Martín con el régimen ilegítimo y caduco en el momento de la redacción de la Crónica se vio aumentada por los hechos posteriores a los allí

210 BERANGER, J.: *Recherches...* 271 ss.; CHARLESWORTH, M. P.: «The Virtues...», 113.

211 EUS. VC 1, 45, 3.

212 *Ibid.* 1: *...cum quaeremus quid pro ecclesiarum statu poscendum esset a uobis, nihil melius potuimus reperire, quam quod spontanea uestri prouidentia contulistis.*

213 AMBR. Ep. 1, 7: *tuae clementiae sunt probati.*

214 Ep. Et. hoc gloriae, 1: *clementissimi principes*; 4: *...licet iam dudum uestrae clementiae iudicio...*

215 Dial. 1 (2), 6, 2. Tr. de CODOÑER, C.: *Sulpicio Serevo. Obras completas*, Madrid 1987, 230.

216 SULP. SEV. Chron. 2, 50, 7: *Sed postea imperator per Magnum et Rufum episcopos depruatus, et a mitioribus consiliis deflexus...*

217 FIGUIZZONI: *Sulpicio Severo*, Roma 1983, 244, n.º 16.

218 Dial 2 (3), 11, 11.

219 AMBR. Obit. Theod. 39: *Maximus et Eugenius in inferno quasi nox nocti indicat scirntiam (Ps. 18, 3) docentes exemplo miserabili quam durum si arma suis principibus inrogare.*

220 Vid. ESCRIBANO, M. V.: *Iglesia y Estado...*

relatados. Por segunda vez en Tréveris y ante el usurpador, pero tras las condenas de sangre contra los priscilianistas<sup>221</sup> y la imposición de las tesis de los obispos acusadores, Martín aceptó entrar en comunión con los itacianos, a cambio de lograr el perdón de los todavía perseguidos por lealtad a Graciano, entre ellos el *comes* Narsés y el *praeses* *Leucadius* y el levantamiento de la orden de muerte y confiscación dictada por Máximo contra los priscilianistas en Hispania<sup>222</sup>.

Prescindiendo de otras consideraciones, el hecho nuclear que explica el tratamiento por Sulpicio de Máximo es la implicación de Martín en el reconocimiento de un régimen ilegítimo *ab origine*<sup>223</sup>, de memoria execrable en la coordinada temporal de composición de la Crónica y los Diálogos, y la colaboración, siquiera ocasional (la ordenación de Félix), con los sacerdotes asociados a un proceso de sangre, denostado en presencia de Teodosio y con su asentimiento.

La legitimación se había producido en términos religiosos, pero estos sirvieron los fines personales de Sulpicio.

---

221 *Dial*, 2 (3), 11-13.

222 *Dial*, 2 (3), 11, 8-10: *...postridie palatium petit praeter multas, quas euoluere longum est, has principales petitiones habebat: pro Narsete comite et Leucadio praeside, quorum ambo Gratiani partium fuerat, pertinacioribus studiis, quae non est temporis explicare, iram uictoris emeriti: illa praecipua, ne tribuni cum iure gladiatorum ad Hispanias mitterentur. pia enim erat sollicitudo Martino, ut non solum Christianos, qui sub illa erant occasione uexandi, sed ipsos etiam haereticos liberaret.*

223 *Cfr.* VAN DAM, R.: *Leadership and Community in Late Antique Gaul*, Berkeley, 1985, 106.